

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 060-2012, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA – HUARMEY. 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LADY KAROLINE CORONADO ARANA

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE - PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis padres: Pedro y María		
	Por haberme dado la vida y valiosas enseñanzas.	
A mí hermana: Cris	Por su apoyo incondicional que me brinda día a día.	
	Lady Karoline Coronado Arana.	

DEDICATORIA

A Dios: Porque sin él no fuera posible cumplir mis metas y

Y darme las fuerzas necesarias para cumplirlas.

Lady Karoline Coronado Arana.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 060-2012, del Distrito

Judicial del Santa - Huarmey. 2017?, el objetivo fue: determinar la calidad de las

sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo;

y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad muestral fue un

expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar

los datos se, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como

instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes

a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta; y de la

sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta,

respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, omisión y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem what is the quality of judgments of first and second

instance on omission to the family assistance according to the relevant normative,

doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 060-2012 of the district Court of

the Santa, Huarmey. 2017?, the objective was to: determine the quality of judgments in

study. Is of type, quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and design not

experimental; retrospective and transversal. The sampling unit was a judicial record,

selected by sampling by convenience; to collect data, using the techniques of observation,

and analysis of content, and as instrument a list of collation, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving,

part a: belonging the judgment of first instance were ranking very high, high, and very

high; and the judgment of second instance: high, high and very high. It was concluded

that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high,

respectively.

Keywords: quality, motivation, omission and judgment.

vi

INDICE GENERAL

	pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El proceso penal	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal	8
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.	8
2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad.	8
2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal	8
2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	9
2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio.	9
2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	9
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.	9
2.2.1.1.4. Clases de proceso penal.	10
2.2.1.1.4.1. El proceso penal común.	10
2.2.1.1.4.2. El proceso especial.	10
2.2.1.2. Los sujetos procesales.	10

2.2.1.2.1. El Ministerio Público	10
2.2.1.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.	10
2.2.1.2.2. El juez penal.	11
2.2.1.2.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.3. El imputado	11
2.2.1.2.3.1. Concepto	11
2.2.1.2.4. El abogado defensor	11
2.2.1.2.4.1. Concepto	11
2.2.1.2.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	12
2.2.1.2.4.3. El defensor de oficio.	12
2.2.1.2.5. El agraviado	12
2.2.1.2.5.1. Concepto	12
2.2.1.2.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	12
2.2.1.3. La prueba	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba	13
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba	13
2.2.1.3.4. El sistema de la sana crítica	13
2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria	13
2.2.1.3.6. Etapas de la valoración de la prueba	14
2.2.1.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.4.1. El atestado policial	16
2.2.1.4.1.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. La instructiva.	17
2.2.1.4.2.1. Concepto	17
2.2.1.4.3. Documentos	17
2.2.1.5. La sentencia.	18
2.2.1.5.1. Etimología	18

2.2.1.5.2. Concepto	18
2.2.1.5.3. La sentencia penal.	18
2.2.1.5.4. La motivación de la sentencia.	19
2.2.1.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión	19
2.2.1.5.4.2. La motivación como actividad	19
2.2.1.5.4.3. La motivación como producto o discurso	19
2.2.1.5.5. La función de la motivación en la sentencia	19
2.2.1.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	20
2.2.1.5.7. La construcción probatoria en la sentencia	20
2.2.1.5.8. La construcción jurídica en la sentencia	20
2.2.1.5.9. La motivación del razonamiento judicial.	21
2.2.1.5.10. Estructura y contenido de la sentencia	21
2.2.1.5.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	24
2.2.1.5.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	45
2.2.1.6. Medios impugnatorios.	48
2.2.1.6.1. Concepto	48
2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	48
2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios	49
2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorios en el procesal penal	50
2.2.1.6.4.1. El recurso de reposición.	50
2.2.1.6.4.2. El recurso de apelación.	50
2.2.1.6.4.3. El recurso de casación.	50
2.2.1.6.4.4. El recurso de queja.	51
2.2.1.6.5. Formalidades para la presentación de los recursos	51
2.2.1.6.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.	53
2.2.2.1. Identificación del delito investigado	53
2.2.2.2. Omisión a la asistencia familiar en el código penal	53
2.2.2.3. Contenidos previos.	53

2.2.2.3.1. La teoría del delito.	53
2.2.2.3.2. Componentes de la teoría del delito	53
2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	54
2.2.2.4. El delito	55
2.2.2.4.1. Concepto	55
2.2.2.4.2. Clases de delito.	55
2.2.2.4.3. Categoría de la estructura del delito.	56
2.2.2.4.5. Autoría y participación.	58
2.2.2.5. Delito de omisión a la asistencia familiar	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	62
III. HIPÓTESIS	64
IV. METODOLOGÍA	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación	65
4.2. Diseño de investigación.	67
4.3. Unidad de análisis	68
4.4 Concepto y operacionalización de la variable e indicadores	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	72
4.7. Matriz de consistencia lógica	74
4.8. Principios éticos.	76
V. RESULTADOS	77
5.1. Resultados	77
5.2. Análisis de resultados	101
VI. CONCLUSIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	105
ANEXOS	112
Anexo 1 . Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	
segunda instancia del expediente N° 060-2012	113
Anexo 2. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores	125

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de	
datos y determinación de la variable	140
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.	155

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	77
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	86
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	88
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	94
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	97
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	99

I. INTRODUCCION

El análisis de un tema tan trascendental, como es la administración de justicia, merece relevancia, pues como es sabido que, las actividades de gestión y administración en el Estado se ejecutan en estricta observancia de las normas y procedimientos de la administración pública, y de los sistemas de control establecidos, que de manera transversal involucran a todo el aparato estatal, es por ello que cuando en la realidad se llegan a indicar que en ámbito de la administración de justicia existen variables que afectan su credibilidad motivan a realizar estudios con mayor cuidado.

En este orden, y en lo que concierne a la presente investigación se cumple con precisar que: aborda un producto específico del ámbito judicial peruano, en este caso representado por sentencias expedidas en un proceso real, y cabe mencionar que su realización, estuvo motivado por el hallazgo de situaciones concretas que comprometen a la actividad judicial en diversos lugares, entre ellos los que se procede a presentar:

Con respecto a la realidad judicial de España se conoció que es necesaria una regeneración en la administración de la misma, con grandes reformas. Lo que hay que hacer es despolitizarla, a lo que no están dispuestos los partidos políticos; proteger y fortalecer la independencia de los jueces y buscar un sistema de selección que garantice su capacidad profesional, eliminando cualquier otro tipo de ingreso. También hay que cambiar el sistema de dependencia jerárquica de la Fiscalía, que han de ser independientes como los jueces. (Serrano, 2009)

En la realidad judicial argentina establece que necesita un gobierno que funcione y que sea el mejor posible en las circunstancias modernas, siendo esencial para la misma la división e independencia de poderes, con la consiguiente credibilidad de la ciudadanía en cada uno de ellos, se logra mediante actos cotidianos que demuestren vocación de servicio en quienes ejercen la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por las decisiones tomadas (Canorio, 2016).

Por su parte la realidad judicial mexicana, aun no adoptan las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, la falta de unidad en la forma de sustentar

por los tribunales judiciales de primera y segunda instancia, ayudan al pronunciamiento de sentencias contradictorias. No se cumplen las disposiciones legales en cuanto a la formación de jurisprudencia como norma obligatoria para los órganos jurisdiccionales que interprete la legislación sustantiva y adjetiva en materia penal. La marcada tendencia o inclinación a la observancia de las garantías individuales del inculpado por sobre la víctima del delito dificulta que se logre la proyectada intención del pago de la reparación del daño como fin de la sanción impuesta al delincuente. No se cumple con la facultad legal que la ley les confiere a los jueces penales para practicar oficiosamente y sin demora todas las diligencias de prueba para el esclarecimiento de los hechos delictivos, pues se conforman con lo que las partes aportan para resolver y dar su fallo. (Ruiz, 2010)

Por su parte en la realidad peruana, la práctica judicial presenta a la ciudadanía demanda con urgencia una justicia más abierta, que permita agilidad, calidad y eficacia de los procesos judiciales. La tarea es vasta, pero en el Poder Judicial peruano damos pasos reales en esa dirección. Un cambio fundamental, que no tiene marcha atrás, es el impulso de la tecnología para tener instrumentos procesales más modernos y avanzados, de tal forma que el acceso a la justicia alcance a todas y todos y se garantice el Estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Pero los cambios deben darse en diversos frentes y comprometer a la ciudadanía. No sólo promovemos la articulación con los sectores vinculados a la administración de justicia, sino que también propiciamos la participación de las fuerzas políticas, sociales y culturales, para lograr consensos y compromisos para una mejor proyección de la justicia como un servicio a los ciudadanos, sin exclusiones y en igualdad de oportunidades. (Rodríguez, 2017)

De otro lado, en el Distrito Judicial del Santa, debido al incremento de la carga procesal, se crearon más despachos judiciales a fin de que los casos sean resueltos en el menor tiempo posible, esta carga procesal se viene registrando de años anteriores, y el incremento de los casos de debe a dos factores: Primero al aumento de la criminalidad pues que la mayoría de los expedientes son atendidos por juzgados penales, como por ejemplo los delitos contra el patrimonio, violaciones, entre otros, pero también hay una familia de delitos que tiene que ver con la corrupción; y, segundo los representantes del Ministerio Público que busca que más denuncias lleguen a instancias judiciales, sin embargo este tema es preocupante ya que

los casos se resuelven lentamente, siendo así que algunos juzgados tienen programadas audiencias con fechas muy lejanas, refiriéndose que lo ideal sería que estas sean vistas a más tardar en un mes. (Ríos, 2015)

En lo que corresponde a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 060-2012; generado por una omisión donde la pretensión fue el pago de la liquidación de alimentos moratorios, que concluyó con una sentencia q condenatoria, en primera instancia, y posteriormente confirmada, por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente el amparo de la del hecho materia de agravio; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 060-2012, del Distrito Judicial del Santa-Huarmey. 2017?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 060-2012 del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2017.

Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde según los trabajos realizados por diferentes autores se pudo identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver, ya que los autores mencionados hablan sobre la realidad judicial donde se desenvuelven y así proponen mejoras para una calidad judicial de satisfacción.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable.

La forma de redactar el contenido de las sentencias además de la celeridad podrían ser elementos que contribuyan a mitigar la desconfianza social que existe, pero también es relevante reconocer que los jueces no son los únicos partícipes en un proceso, en tanto que la decisión que se adopte depende mucho de la forma en que los abogados de la defensa y de la parte agraviada actúan en el proceso y del propio representante del Ministerio Público no corresponde al juzgador ingresar los medios probatorios sino a las partes por tanto si de la decisión favorable o desfavorable a las partes se trata, en ello también están inmersos los mismos, pero al parecer la sociedad no comprendo eso, y se prefiere responsabilizar a los jueces como si fueran los únicos protagonistas en la Litis.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Artiga (2013) en El Salvador investigó: "La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador", cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia..., 2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral, en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediantes instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada..., 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez..., 4) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos..., 5) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo..., 6) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 7) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Guillen, T., Medrano, G. & Medrano, S (2013) en El Salvador investigaron: "La revisión de sentencias firmes de testigos o peritos que hayan sido condenados por el delito de falso testimonio", cuyas conclusiones fueron: a) La revisión de sentencias firmes... constituye una verdadera innovación en esta materia, por cuanto se profiere contra sentencias que ya no admiten recurso alguno y que han pasado en autoridad de cosa juzgada, y aunque se le denomina como recurso, es claro que no lo es porque el mismo se interpone en un proceso nuevo, cuya pretensión es autónoma en relación a la discutida en el proceso anterior; dicha innovación está referida a que antes era imposible revisar una sentencia firme... b) Aunque se le denomine medio de impugnación de revisión de sentencias firmes, se colige que no toda sentencia firme es objeto de revisión, ya que lo importante es reconocer dicha sentencia produce efectos de cosa juzgada; entendiéndose como tal a la cosa juzgada material en la cual se aprecian los verdaderos efectos jurídicos de esta institución... c) El proceso de revisión de sentencias firmes, como todo proceso impugnativo supone la existencia de un procedimientos especial para su tramitación, es así, que en un primer momento opera conforme las reglas, requisitos y formalidades del proceso común...

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Es el conjunto de normas que reglamentan el proceso por el cual se ejecuta una acción penal. Su función es la impartición de justicia de manera parcial, delegando a una autoridad competente la ejecución del proceso. El proceso cumple con etapas específicas que generalmente demandan la investigación, instrucción y sentencia. (Aragón, 2003)

2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

Peña (2013) afirma "que el principio de legalidad significo poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas" (p. 45).

2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad

El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. (Milicic, s.f)

2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal

Sobre el principio de culpabilidad penal, Chanamé (2009), establece, es uno de los más importantes que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales.

2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de injerencia. Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la "proporcionalidad" de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por ende, con el valor justicia. El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia ene l marco de un Estado de Derecho. (Rojas, s.f)

2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio

Este principio exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de lo que se le acusa, como tiene señalado el Tribunal Constitucional: Nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le ha acusado y de la que, por lo tanto, haya podido defenderse, habiendo precisado a este respecto que por "cosa" no puede entenderse únicamente un concreto devenir de acontecimientos, sino también la perspectiva jurídica que delimita de un cierto modo ese devenir y selecciona algunos de sus rasgos, pues el debate contradictorio recae no sólo sobre los hechos, sino también sobre su calificación jurídica. (Villavicencio, 2006)

2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Villavicencio (2006) indica que este principio de manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley.

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

La posibilidad de generar una acción de impartición de justicia en términos de los hechos observados y verificados, debiera ser el fin último del derecho procesal penal. Pero el proceso en su totalidad es el instrumento gubernamental para la vigilancia del bien común, pues además de impartir justicia a quienes sean transgredidos en sus derechos vías de un

conflicto, es a la vez la manera de garantizar a un procesado la imparcialidad que demanda la acción jurídica. (Aragón, 2003)

2.2.1.1.4. Clases de proceso penal

2.2.1.1.4.1. El proceso penal común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: exploratoria, considerativa y resolutiva. (Talavera, 2010)

2.2.1.1.4.2. El proceso penal especial

Mavila (s.f) señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad.

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El ministerio público

2.2.1.2.1.1. Concepto

El Ministerio Público Fiscal es el órgano estatal encargado de la persecución penal pública, es decir, de intentar y lograr, si según el derecho (constitucional, penal, procesal) corresponde, el reconocimiento, por parte de los tribunales jurisdiccionales competentes, de la existencia del poder penal (la potestad represiva) del Estado en un caso concreto, y la imposición de la sanción que corresponda al culpable. Pero si ello no corresponde jurídicamente, deberá concluir a favor del imputado. (Cafferata, s.f.)

2.2.1.2.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Según, Calderón (2011) las atribuciones del Ministerio Público son: a) El ejercicio de la acción penal, b) Conduce la investigación del delito desde su inicio, c) Es el titular de la carga de la prueba, d) elabora una estrategia de la investigación adecuada al caso, e) Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias y f) Conducción compulsiva.

2.2.1.2.2. El Juez penal

2.2.1.2.2.1. Concepto de juez

El juez penal es el sujeto designado de acuerdo a los procedimientos constitucionales, para ocupar un cargo de tal en un tribunal previamente instituido por la ley para juzgar una (cierta) categoría de ilícitos o de personas, que ejercita el poder jurisdiccional en un proceso concreto que conduce, controlando que se respeten los derechos individuales y decidiendo, de modo provisional o definitivo, sobre la existencia del hecho que se atribuye al acusado y su participación punible. (Cafferata, s.f.)

2.2.1.2.3. El imputado

2.2.1.2.3.1. Concepto

Imputado es la persona indicada como partícipe de un hecho delictuoso en cualquier acto de la persecución penal dirigido en su contra y desde el primer momento de ella, a partir de esa indicación gozará del derecho de defensa en todas sus manifestaciones. Por ello, el otorgamiento a una persona de la calidad de imputado, que significa reconocerlo como sujeto del proceso (y no mero objeto de persecución penal), importa un indudable beneficio jurídico desde el punto de vista de su defensa. (Cafferata, s.f.)

2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado

El imputado puede hacer valer sus derechos por sí mismos o a través de un abogado desde el inicio de las primeras diligencias preliminares, en razón a ello el Nuevo Código Procesal Penal ha previsto una serie de derechos que se deben poner en conocimiento de manera inmediata y comprensible al imputado por parte de los Jueces, Fiscales y Policía Nacional. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.2.4. El abogado defensor

2.2.1.2.4.1. Concepto

Rosas (2015), hace referencia al letrado en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico.

2.2.1.2.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El Abogado Defensor del imputado, por su función misma, tiene derecho: a) A interrogar directamente a du defendido, así como los testigos y peritos, b) A ser asistido por un perito particular en las diligencias en las sea necesario y pertinente, c) A participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda, d) Aportar medios de investigación y de pruebas pertinentes, e) A presentar escritos o peticiones orales en temas de mero trámite. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.2.4.3. El defensor de oficio

La defensa de oficio es el que realiza trabajo de nivel profesional siendo responsable de brindar asistencia legal eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en los procesos o negocios de su competencia, dispuesto por Ley. (Rubio, 2006)

2.2.1.2.5. El agraviado

2.2.1.2.5.1. Concepto

El agraviado o víctima del delito es la persona que ha sido perjudicada directamente por su comisión (o sus herederos en caso de muerte). (Cafferata, s.f.)

2.2.1.2.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Talavera (2010) indica que la agraviada en todo momento puede manifestar sus pretensiones, así como intervenir bajo normas legales dentro del proceso judicial, el cual se validará posteriormente con los medios probatorios.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

En sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis, o afirmación, o negación precedente. La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado fin inmediato del proceso), debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquellos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción, de un modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o

huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones sobre aquellos. (Cafferata, s.f.)

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que puede o debe recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista se examinará que es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal. Desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Cafferata, s.f.)

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. (Salinas, 2013)

2.2.1.3.4. Las reglas de la sana crítica

La sana crítica es un sistema de valoración de la prueba en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma verdad histórica como finalidad específica del proceso. (Rodríguez, 1997)

2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.3.5.1. Principio de unidad de la prueba

Según este principio, las pruebas se valoran en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez. (Ramírez, s.f)

2.2.1.3.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de

que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. (Talavera, 2009)

2.2.1.3.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Chanamé (2009) planteó que, el principio de la autonomía de la prueba, tiene la facultad, la plena libertad, de poder regular el contenido y efecto de las relaciones jurídicas en las que intervienen, en tanto no transgredan las normas imperativas del proceso.

Burgos (2002) estableció que, el principio de la autonomía de la prueba, debe ser bien determinada y clara, para que pueda tener valor jurídico en un determinado proceso que este en litigio de una persona o de varias personas

2.2.1.3.5.4. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (Rosengerg, 2002)

2.2.1.3.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.3.6.1. Valoración individual de la prueba

El concepto refiere que es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de los medios presentados al proceso judicial y que facilitaran al mismo, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la

racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las normas lógicas, de la sana crítica, de la experiencia. (Talavera, 2010)

2.2.1.3.6.1.1. El juicio de fiabilidad probatoria

EL juez verifica que la incorporación de la prueba en el juicio haya pasado por todos los requisitos establecidos en la norma para que así pueda alcanzar su finalidad, la cual es llegar a corroborar o contradecir el hecho litigioso. (Talavera, 2009)

2.2.1.3.6.1.2. Interpretación del medio de prueba

Villavicencio (2006) refiere al análisis de los hechos de manera que mediante la interpretación se busca extraer información importante para llegar a una determinación e interpretación acertada las cuales facilitarán la declaración de los hechos y al mismo tiempo la sentencia.

Talavera (2010) refiere que no necesariamente se selecciona e identifica los medios probatorios, sino se trata de encontrar una lógica común entre los medios probados, los hechos y los testimonios, para lo cual solo se hará validación según la determinación o controversia de los hechos, en otras palabras, solo se necesitará información necesaria, la cual nos permita la determinación de la sentencia.

2.2.1.3.6.1.3. El juicio de verosimilitud

Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. Con este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (Talavera, 2009)

2.2.1.3.6.1.4. Comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. (Talavera, 2009)

2.2.1.3.6.2. El examen de conjunto o global de las pruebas

La valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr una valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de hechos probados. En este sentido, no se debe perder de vista que la completitud en la valoración evita que el juzgador pueda incurrir en un vicio tan pernicioso como la valoración unilateral de las pruebas. (Talavera, 2009)

2.2.1.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.1. El atestado policial

2.2.1.4.1.1. Concepto

Documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar las circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas en el concepto de autor, cómplice o encubridor. (Cabanellas, 1998)

2.2.1.4.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Obra la denuncia penal contra B, por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B (Expediente N°060-2012)

2.2.1.4.2. La instructiva

2.2.1.4.2.1. Concepto

La declaración del imputado (también llamada indagatoria) es el acto predispuesto por la ley procesal penal para darle a aquél la oportunidad de que ejercite su defensa material, a través de su silencio o de manifestaciones verbales, referidas al hecho que se le atribuye y que se le ha hecho conocer, junto con las pruebas existentes, en forma previa y detallada. (Cafferata, s.f.)

2.2.1.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 121, donde manifiesta los derechos del acusado antes de prestar su declaración. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva en el proceso planteado por omisión a la asistencia familiar, recaído en el expediente, el procesado declaro ante el señor juez que se le descuenta un monto por planilla; labora como operador concentrado en Antamina; solo tiene carga familiar de su madre, de sus cinco menores hijos y de su hermana que vive con ellas; también tiene otro proceso por el mismo delito que se le imputa; se le descuenta el 77% de su sueldo; reconoció el documento que ha firmado con anterioridad; se considera inocente de los cargos imputados; no puede acreditar los descuentos que se le hacen por el proceso; labora en Antamina desde el año 2001; no registra antecedentes penales (Expediente N° 060-2012)

2.2.1.4.3. Documentos

2.2.1.4.3.1. Concepto

Montero (2006) indica que los documentos son todo tipo de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica

2.2.1.4.3.2. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal donde manifiesta la incorporación de la prueba documental en el proceso. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.3.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Instrumental en copia certificada, en la que consta la práctica de la liquidación (folio 166), copia certificada de resolución judicial N° sesenta y tres (fs 172/173), copia certificada de las constancias de Notificaciones. (Expediente N° 060-2012)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Etimología

Guillermo (2011) deriva etimológicamente de la palabra en latín "Sentien, sentientis" o "Sententia" que significa sentir, por entendido entonces refiere que es el sentir en criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

2.2.1.5.2. Concepto

Guillermo (2011) refiere que la sentencia es resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el juez, magistrado o magistrados. Asimismo, puedes ser dictada de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. Es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley.

2.2.1.5.3. La sentencia penal

Cubas (2006) señala que la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

Por su parte Zavaleta (2008) expresa, la sentencia penal, su objetivo deseable de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no

saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Schonbohm, 2014)

2.2.1.5.4.2. La motivación como actividad

Zavaleta (2008) señaló que, la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. La motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión, como actividad del juzgador y la argumentación que se manifiesta en la sentencia.

2.2.1.5.4.3. Motivación como producto o discurso

Zavaleta (2008) señaló que, la motivación como discurso, se determina el tamaño de tu audiencia antes de escribir el discurso sobre motivación, para que después puedas determinar dónde ubicar ciertas pausas y descansos. El tamaño de la audiencia tiene un impacto sobre las pausas debido a la manera en que la voz del hablante viaja a través de la sala. Por ejemplo, si estás hablando para una audiencia de veinte personas, generalmente vas a estar en una sala más pequeña y tu voz será escuchada de forma inmediata, sin necesidad de esperar a que te escuchen

2.2.1.5.5 La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta (2008) señaló que, la función de la motivación en la sentencia, en un proceso de amparo, contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la

motivación de las resoluciones, es evidente que para determinar ello el Juez Constitucional, debe revisar la cuestión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final.

2.2.1.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Zavaleta (2008) expresa que la motivación como justificación interna de la sentencia, nos permite determinar las premisas y las conclusiones que tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia.

2.2.1.5.7. La construcción probatoria en la sentencia

Burgos (2002) plantea que, la construcción probatoria en la sentencia, tiene tres supuestos 1- Cuando se inicia la prueba, 2- Al momento que se emite un pronunciamiento preciso de irregularidad de las pruebas, 3- Se debe atribuir a no determinar elementos probatorios, de acuerdo a medios de prueba que están contradichos. No se puede usar conceptos jurídicos que determine el fallo final, solo debe tener un análisis jurídico serio

2.2.1.5.8. La construcción jurídica en la sentencia

Chanamé (2009) estableció que, la construcción jurídica en la sentencia, esta motivación empieza con los fundamentos dogmáticos y legales de los hechos probados y calificados. Se debe tomar en cuenta los hechos, de tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Se debe tener en cuenta los fundamentos jurídicos del hecho o participación, grado de ejecución.

Burgos (2002) señaló que, la construcción jurídica en la sentencia, es si el acusado o sujeto es responsable penalmente debemos tomar en cuenta los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de los exámenes completos, los atenuantes especiales, también debemos tener en cuenta los fundamentos doctrinarios y legales de la calificación de los hechos, para tomar en cuenta la reparación civil en la que estaría inmerso el acusado o el tercer civil penal responsable.

2.2.1.5.9. Motivación del razonamiento judicial

Talavera (2009) afirma que, en esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.

El mismo autor considera que bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

2.2.1.5.10. Estructura y contenido de la sentencia

Vásquez (2010) refiere que, como referencia en el área de las matemáticas, cuando existe el planteamiento del problema conlleva como consecuencia al estudio para establecer una respuesta. Asimismo, en la parte jurídica se observa la proposición de la problemática en investigación, así como las hipótesis de las mismas como también la resolución de estas que en este caso se le denomina sentencia; para lo cual está debidamente estructurado y debe evidenciar una secuencia o partes las cuales se irán siguiendo en el proceso.

La parte expositiva

Colomer (2003) refiere a la proposición de la problemática a resolver. Lo importante es definir e identificar claramente la problemática a investigar y resolver. Si en caso contiene varios componentes se formularán la misma cantidad de planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa

Colomer (2003) comprende a la investigación y análisis de la problemática, en el cual se considerará los hechos probados, así como la aplicación del derecho en los mismos en el cual se evidenciará una lógica. La parte destacada es la valoración de los medios probatorios para obtener un esclarecimiento de los hechos, los cuales son determinantes y facilitaran la decisión dentro de los parámetros normativos correspondientes.

Colomer (2003) refiere al acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, refiere indica que la estructura de la sentencia penal tiene:

- 1. Encabezamiento
- 2. Parte expositiva
- 3. Parte considerativa
- 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
- 3.2. Individualización judicial de la pena
- 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
- 4. Parte resolutiva

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: "(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- 1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- 5. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada

uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces" (p.443).

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

- 1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
- 2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el "análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso". Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutiva se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado. (Cubas, 2003)

2.2.1.5.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.5.11.1. De la parte expositiva

2.2.1.5.11.1.1. Encabezamiento

Comienzan expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; su edad, naturaleza, estado, domicilio, ocupación y, en su defecto, las circunstancias con que han figurado en la causa. (Talavera, 2011)

2.2.1.5.11.1.2. Asunto

Se consignarán, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso. (León, 2008)

2.2.1.5.11.1.3. Objeto del proceso

El objeto del proceso penal está constituido por el thema decidendi, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos

enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos inculpados. (San Martín, 2006)

Simplificadamente se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas los que se juzgan, actos concretos con trascendencia antijurídica. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.11.1.3.1. Hechos acusados

Es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la tipificación que hace el ministerio público, con el cual el Juez va a vincular al acusado, para así después de ver y revisar todos los medios probatorios ofrecidos, el Juez a juicio de expertos y valoración de la sana crítica dará una decisión. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es el requerimiento que hace el fiscal fundado en el derecho penal en sentido objetivo, por medio de la cual tiene el derecho de que el delincuente sufra su pena. (Vásquez, 2010)

2.2.1.5.11.1.3.4. Pretensión civil

Declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso, pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él, de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquél a la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios. (Vásquez, 2010)

2.2.1.5.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la estrategia, plan que tiene la defensa sobre los hechos que van a ser probados jurídicamente y así tener un resultado no culpable o atenuado. (Cobo, 1999)

2.2.1.5.11.2. De la parte considerativa

2.2.1.5.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

San Martín (2006) refiere a la actividad judicial para apreciar el grado de convencimiento acerca de la veracidad de los hechos como objeto de prueba, o por la que se determina el valor que la ley fija para algunos medios.

2.2.1.5.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Según San Martín (2006) son aquellas reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las normativas lógicas, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), por defecto de la razón lógica, experimental y cognoscitivo de las cosas. Expone que la crítica sana, es una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una fórmula elogiada alguna vez por la doctrina de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

Para Falcón (2000) la crítica sana es la que se designa así en el medio de apreciación de las pruebas más difundido en la doctrina y ordenamientos modernos. Se opone a los medios probatorios legales y establecidos y, en cierto modo, es coincidente con el sistema de las libres convicciones.

2.2.1.5.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La lógica del derecho comprende tres grandes partes: doctrina del juicio, doctrina del concepto y doctrina del raciocinio jurídico; por lo que agrega que a diferencia de la lógica pura, que analiza la forma de los juicios enunciativos, de sus elementos conceptuales y de las inferencias en ellas basadas, la del derecho es el estudio sistemático de la estructura de las normas, los conceptos y los razonamientos jurídicos. (Gracia, 1994)

El razonamiento lógico se funda, precisamente, en principios lógicos que gobiernan el desarrollo del pensamiento, determinando su estructura y garantizan la producción de la verdad formal del proceso cognoscitivo, para llegar a la verdad material que debe surgir de los hechos. (Gracia, 1994)

Entre los principios lógicos podemos mencionar:

2.2.1.5.11.2.1.2.1. El principio de contradicción

Establece que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo el mismo aspecto. De conformidad con este principio lógico, si un juicio afirma algo sobre un sujeto o cosa y otro lo niega, bajo las mismas condiciones espacio-temporales, tales juicios son contradictorios y no puede ser posible que los dos sean verdaderos. (Monroy, 1996)

2.2.1.5.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Este principio establece que una cosa puede ser o no ser, por lo que se excluye una tercera opción, Este principio resulta útil cuando los juicios toman dos valores, ya sea verdad o falsedad de lo que se afirma. (Monroy, 1996)

2.2.1.5.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Se establece que todo concepto y todo juicio sea idéntico a sí mismo, y no se pueda cambiar un concepto por otro, con el riesgo de cometer un error lógico. (Monroy, 1996)

2.2.1.5.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Monroy (1996) señala que toda cosa o situación, para ser verdadera, tiene una razón suficiente que la hace creíble. Dicho principio también resulta aplicable a los juicios o afirmaciones que se realicen en un litigio, e igualmente cobra aplicación al momento de valorar las pruebas.

2.2.1.5.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Gozaíni (2015) señala que, dentro del proceso penal, se tiene como objetivo la resolución de los parámetros establecidos para ello, evitando así vacíos legales u otra duda razonable.

Si bien es cierto se necesita asistencia tecnológica moderna para la ayuda y a veces no es considerada, por lo cual se abstiene con lo que se pueda realizar, por ello a los hechos y daños causados se lo denomina causa y efecto; la cual se encuentra garantizada por la normativa legal que precede.

2.2.1.5.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

García (2004) indica a manera de explicación que se identifica el comportamiento de las partes procesales, como se puede evidenciar la falta de veracidad, lealtad, probidad y buena fe. Se entiende que dicho atropello es con pretensión de ocultar la verdad de los hechos que agravan la situación del imputado, por ello, se estableció en el Código Procesal esta regla de experiencia, el cual prescribe: El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción.

2.2.1.5.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Talavera (2010) manifiesta que la motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben logar por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario; al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación lo que permita, por tanto, a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos, conocer las razones que condujeron al fallo.

2.2.1.5.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.5.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Neyra (2001) consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal; sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.5.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004) señala "La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante".

El mismo autor señala que para la determinación de tipicidad objetiva penal, se sugiere comprobar los siguientes elementos:

A. El verbo rector

Prado (2010) indica que por la misma definición refiere al comportamiento que pretende sancionar con el tipo penal y, con ella, determinar la tentativa o como también el concurso de delitos. Asimismo, implica como parte típica formal de la guía penal.

B. Los sujetos

Neyra (2001) expone que puede ser una o varias personas que realizan acciones o que también están involucradas dentro de un asunto judicial.

C. Bien jurídico

Según Prado (2010) es aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

D. Elementos normativos

Prado (2010) manifiesta que estos se refieren a aquellos parámetros de complementación con la cual el órgano ejecutor de justicia relaciona los hechos comprobados con la normativa legal, así se podrá calcular una pena según lo alegado al imputado, añadiendo además que este hecho delictivo puede tener agravantes que elevan la pena o atenuantes que reducen, prudencialmente, la misma.

E. Elementos descriptivos

Para Prado (2010) son aquellos que se encuentran formados por etapas que suceden dentro de los hechos reales, así como objetos dentro de él, pero que se dirigen al objetivo que es la problemática, teniendo en cuenta la normatividad, por ello se puede determinar que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y psíquico.

2.2.1.5.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

De acuerdo con Neyra (2001) consiste en la cualidad que han de tener las conductas, presumiblemente delictivas, de encajar en la descripción que de ellas se hace, como figuras delictivas o delitos, en las leyes penales. Estas, de conformidad con el principio de la legalidad penal, deben configurar o tipificar los hechos criminosos que son penados por la ley. De esta manera, puede decirse que la tipicidad es la adecuación de un hecho o conducta con la descripción que del mismo se hace, por su carácter delictivo, en la ley penal. Téngase en cuenta que la tipificación penal o tipificación criminal no es una cuestión simplemente formal; el tipo legal criminoso o delito es descrito no sólo como una acción u omisión, sino que también se describe el entorno ambiental o situacional que coadyuva en la determinación de los parámetros criminosos del hecho tipificado penalmente. En definitiva, la conducta antisocial que constituye el delito es una infracción penal o violación de la ley en un doble sentido: en cuanto es antijurídica o contraria al ordenamiento jurídico, y en cuanto es antinormativa o infractora de un precepto legal concreto que tipifica la conducta como delito.

2.2.1.5.11.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva

Según Villa (2014) es la determinación cuantitativa y cualitativa de la porción de una masa de bienes (o de un valor) afectada por una intervención jurídica que no recae sino sobre una parte. Así, en caso de pago parcial de una deuda, la suma entregada al acreedor se imputa primero sobre los intereses y después sobre el capital.

A. Creación de riesgo no permitido

Para Villavicencio (2006) este concepto refiere que, para obtener la determinación entre los hechos y el derecho, debe existir y evidenciarse el daño o riesgo sobresaliente que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la normativa, o que ponga en riesgo de una u

otra manera la integridad y la vida, entendiendo que según el ordenamiento jurídico existen normas de regulación para ese tipo de amenazas y hasta cuando se considera una.

B. Realización del riesgo en el resultado

Guillermo (2011) refiere que el resultado de los hechos es producto de la consecuencia espontánea de riesgo, mas no por causas ajenas a ello. Este mismo criterio es aplicado para la resolución de los llamados procesos causales irregulares.

C. Ámbito de protección de la norma

Villavicencio (2006) señala que este criterio refiere al resultado de la acción que se cometió el cuál debe evidenciar daño físico o psicológico para entenderse y dar la denominación de delito seguida de normas legales, en otras palabras, que un comportamiento negligente no es motivo de denuncia, sino el resultado de este comportamiento que trasgrede la normativa que protege a las personas.

D. El principio de confianza

Villavicencio (2006) refiere que este acto recae en el ámbito de la responsabilidad, porque cada ciudadano es consciente de sus propios actos, así como los que la ley permite y la normativa sanciona en relación con las demás personas, básicamente se va de acuerdo con el deber de cada ciudadano de velar por el bien de los propios y ajenos, sin poner en riesgo la vida de ninguno, o sea, sin ser imprudente de muchas formas como por ejemplo: Conducir un vehículo en estado de ebriedad, poner en riesgo la vida de otras personas, etc.

E. Imputación a la víctima

Villavicencio (2010) señala que es similar al principio de confianza solo que se niega la atribución de la conducta si es que el agraviado con su conducta el cual asigna de manera la consolidación del riesgo no permitido, y este no se realiza con el análisis de los hechos, sino el riesgo que se realiza con el resultado de ellos es el de la víctima.

F. Confluencia de riesgos

Villavicencio (2010) expone que dicho criterio refiere a los supuestos, donde la resolución típica resuelve y al mismo tiempo evidencia otro resultado, de serlo así se le atribuyen

estos resultados como hecho que agravan la situación legal del imputado, o como puede ser también se le atribuyen al agraviado u otro implicado dentro del proceso legal denominándolo con el término de concurrencia de culpas, pudiendo determinar que en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima.

2.2.1.5.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Villavicencio (2006) indica que la antijuridicidad, junto con la tipicidad y la culpabilidad, constituyen el tríptico sobre el que se asienta el concepto del delito como conducta típica, antijurídica y culpable. Consiste en la condición o calidad que tiene el hecho típico que lo hace contrapuesto al ordenamiento jurídico; es decir, para que un hecho sea delito debe ser antijurídico, lo que equivale a ser contrario a derecho. La base de la antijuridicidad está en que el resultado del hecho delictivo que es un desvalor de un bien jurídico; es decir, de un interés, individual o social, jurídicamente protegible. En cuanto a la culpabilidad penal, hay que señalar que es el elemento jurídico del delito consistente en el reproche por la conducta del sujeto que pudo haber actuado sin lesionar criminosamente un bien jurídico.

2.2.1.5.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Villavicencio (2006) refiere cuando la administración de justicia estima que un acto dictado por ella es lesivo a los intereses públicos, en primer lugar tiene que abrir un expediente para demostrar ante los órganos competentes, que efectivamente el acto es lesivo a los intereses públicos. Puede ocurrir que el expediente acabe diciendo que no existe tal lesividad o que sí existe. Permite tener la oportunidad de impugnar ante los tribunales contencioso-administrativos los actos de la administración que lesionan sus derechos o intereses legítimos, parece lógico que la administración pueda impugnar sus propios actos, cuando estos actos son lesivos a los intereses públicos.

2.2.1.5.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Para Villa (2014) es un derecho que adopta el sujeto frente a quien se deduce la pretensión; consiste en resistirse a ella mediante la formulación de declaraciones tendientes a que su actuación sea desestimada por el órgano judicial. Aparece de tal manera, frente a la pretensión del actor, la oposición del demandado; y en la medida en

que la primera configura un ataque, la segunda se caracteriza como una defensa, expresión esta que sirve para denotar, genéricamente, las distintas clases de oposiciones que el sujeto pasivo puede formular contra la pretensión procesal.

2.2.1.5.11.2.2.2.3. Estado de necesidad justificante

Villa (2001) refiere a la argumentación que indica el predominio del bien jurídicamente más preciado, también representa el mal menor, determinando así ser excluido de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, en complemento a la menor significación del bien sacrificado respecto del sábado, confirmado el encuentro de bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.5.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Villa (2014) refiere al ejercicio particularmente de la toma de decisiones, así como también la ejecución de un cargo público, sin embargo, debe evidenciar características como ser legítimo, ocupar el puesto cubriendo un perfil y bajo las normales legales y formales, realizando las actividades atribuidas, no deben existir excesos.

2.2.1.5.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Villa (2014) refiere a que se basa en el cumplimiento de las normativas y leyes atribuidas vigentes, entonces el cual otorga deberes como derechos, los cuales pueden ser exigidos por cualquier persona física, entonces cualquier persona puede hacer uso del ejercicio de su derecho, ya que la limitación de los propios derechos está fijada por el derecho de los demás.

2.2.1.5.11.2.2.2.6. La obediencia debida

San Martin (2006) es una de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que ha sido considerada por la doctrina como causa de justificación y no como causa de exculpación. En todo caso, la situación que entraña esta causa eximente es la de inexigibilidad de otra conducta distinta a la que se espera del cumplimiento de su deber de obediencia. Tal es el caso del funcionario público que tiene que proceder a la detención de una persona. La obediencia debida ha de reunir los requisitos necesarios para que se configure aquélla como causa exculpatoria o causa justificante. Así, debe haber una relación de subordinación jerárquica entre el agente o sujeto activo y la Autoridad a la que

éste debe obediencia; en la actuación del agente han de cumplirse las formalidades legales que garantizan la licitud de su actuar. Los casos de obediencia doméstica y de obediencia laboral son susceptibles de ser considerados causas justificantes de responsabilidad penal.

2.2.1.5.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Neyra (2001) es la situación de una persona que merece el reproche que se le dirige para aplicarle una disposición incriminadora. Este reproche puede inferirse, ya de una falta por imprudencia, ya sea de una falta intencional; pero en todo caso supone en el sujeto la imputabilidad penal.

2.2.1.5.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Neyra (2001) refiere a la aptitud para responder de los propios actos. Atributo de aquellos seres humanos cuyas facultades estén íntegras y actúen libres de toda constricción. La demencia y la constricción, son causas de no imputabilidad.

2.2.1.5.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

La investigación de la conciencia de la antijuricidad ha sido generalmente referida al ámbito de los delitos dolosos. En este sector, es hoy dominante el criterio de que la responsabilidad penal por la realización dolosa del tipo resulta finalmente excluida si el autor obro con error inevitable de prohibición. Por el contrario, no suele destacarse con igual energía que quien previsiblemente realiza la materia de un delito culposo debe ser paralelamente absuelto si no pudo actualizar que realizaba algo prohibido. (Alonso, s.f)

2.2.1.5.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Monroy (1996) refiere a los argumentos de culpa que se puede exigir a una persona, es decir que por temor se pueda condicionar la voluntad del mismo, es un principio como persona física dentro del ejercicio legal de su derecho que no puede ser culpado por cargos que no se le imputa, así como tampoco puede atribuirse un hecho delictivo por razones como la presión o fuerza mayor, más bien el imputado debe estar situado en la responsabilidad de autor, dentro de sus facultades y conocimientos.

2.2.1.5.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Peña (2009) como se encuentra prescrito en el código penal, el cual establece de manera negativa las particulares formas en las cuales se puede negar culpabilidad penal como puede ser: "El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena".

Peña (2009) señala que lo establecido en la normativa legal, comprende el error culturalmente condicionado, el cual indica que: "El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo con esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena".

2.2.1.5.11.2.2.4. Determinación de la pena

Villa (2014) refiere a los distintos hechos de responsabilidad que imputan al sujeto, el cual puede tener agravantes el cual aumenta la pena por la modalidad de cometido los hechos o atenuantes que prudencialmente reducen la pena con relación a la materia del delito que se le imputa.

2.2.1.5.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Vásquez (2010) como indica las normativas legales, la pena se puede agravar o atenuar, luego de determinar el grado del delito, para ello se puede observar la forma como realizo los hechos, así como también hizo uso de la fuera, o la víctima o agraviada estaba bajo efecto de algún estupefaciente, como también si la victima sufre de alteraciones mentales son circunstancias que agravan la situación legal, y uno que atenúa es la no consumación de los hechos, como en el caso en estudio, por ello se reduce prudencialmente la pena.

2.2.1.5.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Prado (2010) sostiene que la comisión del delito puede verse facilitada con la utilización de los medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso conllevan o pueden conllevar a un mayor o menor medida la seguridad de la víctima.

Villavicencio (2010) sostiene que esta circunstancia está vinculada a la magnitud del injusto penal. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Implica que la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (2012) sostiene que tal circunstancia abarca criterio de valoración el resultado del ilícito cometido. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Las condiciones de tiempo implican una mayor una dimensión mayor en el injusto, puesto que el agente las aprovecha para la comisión del ilícito penal. Por su vinculación con la personalidad del autor, permite verificar la capacidad del agente para la comisión del ilícito, ello por permite verificar si el agente cometerá en el futuro otros delitos, sino que debe valorase la magnitud de la maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que se busca sancionarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Los móviles y los fines, conducen la acción ilícita de agente activo, dado cuenta que influyen de una forma determinante en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, puesto que ello permite verificar el grado de sanción penal que se debe de aplicar al que ha cometido el delito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Cuando exista pluralidad de agentes en la comisión de un delito implica mayor peligrosidad y de inseguridad para la víctima por la intervención de más de un agente expresa un acuerdo de voluntades que se unen para la comisión de ilícitos penales, siendo que, al respecto García (2012), sostiene que lo importante para esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001)

2.2.1.5.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Consiste en aquellas circunstancias que están relacionadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para comprender lo establecido en la norma, así como para motivarse en el agente y en sus exigencias o carencias sociales, estableciendo su grado de culpabilidad. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Implica que el agente que ha cometido el delito repare el daño causado por su accionar, puesto que esto hace evidenciar una actitud positiva la cual deberá ser valorada y tomada en consideración al momento de establecer la pena, así García (2012) señala que "Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Implica una valoración al arrepentimiento del agente activado posterior a la comisión del delito, aceptando la responsabilidad del ilícito penal cometido y aceptando las

consecuencias jurídicas que conllevaran, y en atención a ello, lo favorable para el agente activo lo que resulta en favor del agente puesto que al mostrar arrepentimiento obtendrá una penal mucho menos gravosa". (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

Este criterio se diferencia del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (entiéndase la confesión sincera), dado cuenta que consiste en una auto denuncia, la cual conlleva una menor eficacia procesal y probatoria. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

El art. 46 del Código Penal establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)". (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". (Jurista Editores, 2016)

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: "La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". (Jurista Editores, 2016)

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: "Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley". (Jurista Editores, 2016)

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda

forma de responsabilidad objetiva".

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes".

El art. 45 del Código Penal, que establece: "El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen". (Jurista Editores, 2016)

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: "Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia". (Jurista Editores, 2016)

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: "(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal, ...". (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.5.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Gálvez (citado por García, 2012) conceptualiza al daño, como la vulneración de interés patrimonial o extra patrimonial sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no se limita al carácter patrimonial, sino que también abarca aquellas

vulneraciones o lesiones de naturaleza extra patrimonial, así como los efectos que pueda producir el delito en la víctima.

2.2.1.5.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)

2.2.1.5.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Sánchez (2009) la precisión y determinación de una suma como concepto de reparación civil debe compensar a los daños producidos por los hechos, como puede ser psicológico, físico, material, etc. De manera que se repare la afectación o de no ser posible la restitución del bien, o como también el pago del valor al mismo.

2.2.1.5.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Sánchez (2009) refiere a la función determinada por el estado que tiene el juez de precisar un monto por los daños ocasionados a los patrimonios del agraviado, claro que también puede ser atenuada si el daño fue reciproco, así como también, siempre y este no se aplica cuando refiere al dolo, también se determinar reparar los daños psicológicos causados y el tratamiento de las mismas, como concepto de reparación civil.

2.2.1.5.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Sánchez (2009) refiere para tener en cuenta las declaraciones de la parte opuesta que están vinculadas dentro del proceso judicial, así como las actitudes que expresan como se realizaron los sucesos del hecho punible. Las cuales se determinarán mediante investigaciones si existió intención o no de realizarlo (dolo o culposa). Señala asimismo que en los casos que exista intención de cometer el delito, esto evidenciara los dos tipos de delito cometido, nos referimos al sujeto pasivo y al activo, se podría referir que cuando existe dolo podría aumentarse la pena o considerarse ya planeado por el mismo hecho de

existir la intención, pero igualmente cuando no lo existe, nos referimos a culposo, la víctima o agraviada también solicita la pena y pretenda la misma reparación civil. Mostrándonos que el dolo sorprende a su víctima, de modo que la participación del mismo es a merced de la culposa

2.2.1.5.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Uno de los elementos que comprende el debido proceso es el derecho que le asiste a toda persona que interviene en un proceso judicial de obtener del órgano judicial una sentencia razonada, motivada y congruente de acuerdo a lo desarrollado y las pretensiones solicitadas. (Perú Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC)

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan" (Jurista editores, 2016).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008)

B. Razonabilidad

Implica que entre la justificación, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la sentencia exista una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; esto es, en el ámbito jurídico la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada respecto al caso; que la norma se haya aplicado de manera correcta y que la interpretación está amparada en los criterios jurídicos; y, por otro lado la motivación debe de respetar las derechos fundamentales de las partes. (Colomer, 2003)

La racionalidad se entiende, como ordenación o sistematización básicamente metodológica, es decir, como referencia a una razón pura, formal y objetiva de tipo matemático, cuya manifestación es una forma de razonar apodíctica que se fundamenta en la demostración y concluye en premisas verdaderas o falsas. (León, 2008)

C. Coherencia

La coherencia viene a ser un presupuesto de la motivación y muy relacionada con la racionalidad, esto es, se refiere coherencia que debe contener todos los fundamentos de la parte considerativa de la sentencias, así también, la coherencia que debe de existir entre la motivación y lo que se resuelve mediante la sentencia. (Colomer, 2003)

Es la razón lógica que debe de contener toda argumentación empleada en la sentencia, a fin de que no exista contradicción entre unos a otros. (León, 2008)

D. Motivación expresa

La motivación será expresa cuando en la sentencia se establece de manera expresa las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, y el cual permite a las partes apelar la decisión. (Colomer, 2003)

E. Motivación clara

Una motivación será clara cuando en la sentencia además de estar expresadas todas las razones que sirguen de respaldo al fallo, estas razones de respaldo deberán ser claras a fin que las parte puedan entender el porqué de la decisión tomada por el juzgador y sea factible formular apelación. (Colomer, 2003)

F. La motivación lógica

Implica que la motivación desarrollada no debe contradecirse en sí misma, y con la ya realidad conocida, para ello se debe de respetar el principio de no contradicción; Asimismo se debe respetar el principio de tercio excluido el cual consiste en que entre dos cosas contradictorias no puede inclinarse en un término medio. (Colomer, 2003)

Asimismo, la motivación debe ser clara, lógica y jurídica, puesto que el derecho implica que sea cual sea la decisión del juzgado no debe contener un razonamiento inconsistente defectuoso, más por el contrario este razonamiento debe contener clara, lógica y jurídicamente los fundamentos de hecho y de derecho en la que se ampara, ello a efectos que las partes conozcan las razones por las cuales se decidió a su favor o en su contra (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.5.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia

San Martin (2006) esta parte refiere a la declaración de sobre el objeto del proceso, así como las pretensiones del agraviado y también de la defensa, el cual emitieron con aplicación de normas legales del derecho, en relación con los hechos suscitados y comprobados, la investigación y el análisis de todo ello se emite en la parte resolutiva con el fallo que tiene como característica ser congruente, así como también puede ser absolutoria o condenatoria correspondiente a lo que se ha determinado.

2.2.1.5.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.5.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

En primer término, implica que el juez está en la obligación de resolver en base a calificación jurídica acusada, ello también contribuye a garantizar el principio acusatorio, y en segundo término implica garantizar el derecho de defensa del procesado, puesto que no puede el juez decidir sobre la base de un delito diferente al propugnado por la fiscalía. (San Martin, 2006)

2.2.1.5.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Asimismo, el principio de correlación implica que no solo que el juez resuelva en base a la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino, además, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a fin de que puede verificarse una correlación interna de la decisión adoptada. (San Martin, 2006)

2.2.1.5.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

El juez no puede establecer una pena mayor a la solicitada por la fiscalía, en virtud de que este último es el titular de la acción penal y en atención al principio acusatorio, sin

embargo, si puede establecer una pena por debajo de la solicitada, y excepcionalmente puede establecer una pena mayor a la solicitada cuando esta es irrisoria por haberse aplicado una determinación por debajo del mínimo legal. (San Martin, 2006)

2.2.1.5.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Se debe tener en claro que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, ello implica que al momento de establecerse el monto debe de aplicarse el principio de congruencia, esto es, que no puede establecerse una reparación civil por encima del monto solicitado por la fiscalía o por el actor civil, pero si se puede otorgar un monto menor. (Barreto, 2006)

2.2.1.5.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.5.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la pena que impone el juzgador (sea privativa de la libertad o suspendida) debe están contemplada en la ley, puesto que no se puede imponer una penal contraria a lo que está establecido legalmente. (San Martin, 2006)

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: "el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley". (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.5.11.3.2.2. Individualización de la decisión

San Martin (2006) refiere a que el encargado de impartir justicia emite las consecuencias de manera individual al autor de hecho, haciéndole llegar la sentencia, como las consecuencias de la misma, como también la reparación civil, quien tendrá que cumplir la sentencia y como uso de su derecho puede apelar, siempre y cuando cumpla con lo estipulado.

2.2.1.5.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

San Martin (2006) señala que la pena debe presentar determinación en todos sus parámetros de manera que se evidencie, la fecha de su emisión, así como también, la fecha de incoarse la condena como el término de la misma, asimismo el monto de la reparación

civil y la persona quien recibe la suma, añadiendo a ello alguna otra pretensión de la parte agraviada que fue validada en los medios probatorios.

2.2.1.5.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Monroy (1996) refiere a que la resolución que se evidencia dentro de la sentencia debe ser clara, comprensible, sin excesos de tecnicismo con manera de que pueda ser ejecutada en sus propios termino, y según la normativa legal, del Código Procesal el cual establece que: Contenido y suscripción de las resoluciones. - Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

Debe sustentarse en forma clara y adecuada la decisión objetiva y materialmente justa que toma el Juez. De tal modo que aquella motivación debe tener como consecuencia, una decisión que concrete para el caso sub júdice el valor justicia y los demás valores y fines que persigue el ordenamiento jurídico, principalmente la Constitución Política del Estado (Ticona, s.f.)

2.2.1.5.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.5.12.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia en donde debe señalarse no solo el lugar o fecha en que el juez emite el fallo sino también el nombre, apellido y domicilio de los litigantes como el de sus apoderados respectivos, también busca identificar el asunto del que se trata. (Talavera, 2011)

2.2.1.5.12.1.2. Objeto de la apelación

El objeto de la apelación implica aquellos aspectos sobre los cuales el juzgador de instancia superior deberá de resolver o pronunciarse, los cuales abarca los extremos

impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio implica una de las partes de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria consiste en el pedido que encierra un conjunto de consecuencias de carácter jurídico que se persigue con la apelación. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.1.2.4. Agravios

Es aquella exposición de disconformidad respecto a los hechos que han sido debatidos, esto es implican una trasgresión legal o puede consistir en una exposición de una inadecuada interpretación y aplicación de la norma jurídica. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.1.3. Absolución de la apelación

Es una de las manifestaciones del principio de contradicción, puesto que la decisión de segunda instancia puede conllevar una afectación de los derechos de las demás partes que interviene en el proceso, mediante el principio de contradicción se permite a las partes el emitir una opinión respecto de la apelación planteada. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.1.4. Problemas jurídicos

Consiste en la delimitación de problemas a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que se originan a consecuencia de la apelación, sus fundamentos y la sentencia expedida en primera instancia, ello en mérito de que no todos los fundamentos que contiene la apelación pueden conllevar mayor relevancia jurídica. (Vescovi, 1988)

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.12.2.1. Valoración probatoria

Ello implica que se debe de evaluar la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.5.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Ello implica que se debe de evaluar el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.5.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Ello implica que se debe de aplicar la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.5.12.3. De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.5.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

El fallo de segunda instancia tiene que correlacionarse con los fundamentos de la apelación, a esta figura en la doctrina los asume o lo clasifica como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Este principio implica que el órgano superior jerárquico no puede emitir un fallo que implique un perjuicio mayor al impugnante respecto de la sentencia de primera instancia, por lo que con la impugnación el órgano superior puede confirmar la sentencia, reformarla o anularla, pero nunca en originar un perjuicio mayor al impugnante, esto debe

de originar confusión, cuando el que impugna son varios donde cabe la posibilidad de que el fallo puede originar un perjuicio mayor a cualquiera de ellos. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

El principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, implica que la decisión de segunda instancia debe ser congruente con su parte considerativa. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Es la concretización del principio de instancia de la apelación, que implica que el expediente es elevado a la instancia jerárquica superior, no puede hacerse un examen de toda la sentencia, sino, el examen consiste en relación a los problemas jurídicos del objeto de la impugnación, sin embargo, ello no impide que el órgano superior advierta vicios que puedan originar nulidad respecto d la sentencia de primera instancia. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.12.3.2. Descripción de la decisión

Puede representar una decisión formal (decisión procesal): absolución procesal; o una decisión de mérito: condena o absolución. Debe ser redactado de manera distinguible, con lenguaje conciso y comprensible a todo el que lea la resolución; así mismo es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. (Gómez, 2010).

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial. (Cubas, 2003)

2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Neyra (2010) manifiesta que:

1.- La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso

que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución, 2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulada en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) solo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente, por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez A Quem, no puede pronunciarse – salvo que beneficie al imputadoacerca de otro punto no contenido en la impugnación. Dentro de esta última consecuencia, es importante señalar el objetivo, contenido y vigencia del Principio de la Prohibición de la Reformatio In Peius o Reforma en Peor, para entender el verdadero alcance de éstel. (P. 6)

2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Para San Martin (2003) refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.4.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso (Neyra, 2010).

Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra, 2010)

2.2.1.6.4.2. El recurso de apelación

San Martin (2006) la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

Sostiene Talavera (2009) que en el nuevo código procesal penal:

Se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia.

2.2.1.6.4.3. El recurso de casación

Refiere Neyra (2010) refiere que el recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica.

2.2.1.6.4.2.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habérsele denegado. (Neyra, 2010)

2.2.1.6.5. Formalidades para la presentación de los recursos

El plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. De manera análoga al trámite para apelación de autor, vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar:

- a) que haya sido interpuesto por sujeto legitimado,
- b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso);
- c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada.

El juez a quien resolverá declarando inadmisible mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes:

- a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia,
- b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecidos válidamente en primera

instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente.

c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente (Neyra, 2010).

2.2.1.6.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. (Expediente N° 060-2012)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Omisión a la asistencia familiar (Expediente N° 60-2012).

2.2.2.2. Omisión a la asistencia familiar en el código penal

La Obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio. (Jurista Editores, 2016)

2.2.2.3. Contenidos previos

2.2.2.3.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal

prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch citado por Silva (2007) la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito

2.2.2.4.1. Concepto

En sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. (Zaffaroni, 1986)

Por su parte para Muñoz (2007) expone: desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino nullum crimen sine lege, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español. El concepto de delito como una conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena.

2.2.2.4.2. Clases de delito

El delito se clasifica según:

- 1. De acuerdo con su estructura.
- Tipo básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.
- Tipos derivados. Son tipos que, además de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.

- 2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción.
- Tipo de resultado. Importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que transciende al mundo exterior, permaneciendo en él aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.
- Tipos de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que transciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.
- 3. Por las formas básicas de comportamiento.
- Tipos de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.
- Tipos de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.
- 4. Por el número de bienes jurídicos protegidos
- Tipos simples o monofensivos. En cuanto se tutela un solo bien jurídico.
- Tipos compuestos o pluriofensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.
- 5. Por las características del agente.
- Tipos comunes o impersonales. Cualquier persona puede cometer el delito. Es "el que" o "quien".
- Tipo especial propio. Es aquel que exige del sujeto activo una cualidad o característica especial. Solo pueden ser considerados como autores aquellos que tuvieran las condiciones señaladas en el tipo.
- Tipo especial impropio. Es aquel en el que se requiere una condición especial única, que cumplirá una función de calificante o atenuante; es decir, la condición o cualidad constituye un factor de agravación o atenuación de la pena.

2.2.2.4.3. Categoría de la estructura del delito

A lo largo de nuestro Código penal no encontramos una definición exacta de lo que se debe considerar como delito, pero se tiene una aproximación en el artículo 11^{oo}, donde se

dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir, debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c) Dicha conducta debe estar penada por la ley.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos:

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Culpabilidad
- e) Pena

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerrequisito del siguiente.

a) Conducta o tipo: La conducta o tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma. Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley.

Bacigalupo (1999) refiere que le tipo es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en la Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles y se les compila en un código.

b) **Tipicidad:** Para Muñoz (2007) la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

b) Antijuricidad: Aquí se ve si el comportamiento típico esta contra el ordenamiento jurídico en general antijuricidad formal y material.

Bacigalupo (1999) la antijuricidad no es cuantificable: un hecho es o no antijurídico, pero no puede ser más o menos antijurídico. En este aspecto la antijuricidad no se debe confundir con la ilicitud (hecho típico y antijurídico) que por el contrario si es cuantificable, dado que un hecho típico y antijurídico puede ser más menos grave, o sea más o menos ilícito.

c) Culpabilidad: Es el reproche que se le hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento.

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Bacigalupo, 1999)

2.2.2.4.5. Autoría y participación

a. Autoría:

Artículo 23.- El que realiza para sí o por medio de otro el hecho punible, y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecido para esta Infracción.

La primera proposición- el que realiza para si-alude a la autoría directa. Aquí el autor domina el hecho.

La segunda proposición-o por medio de otro. Alude a la autoría mediata.

La última proposición-y los que cometan conjuntamente-alude a la coautoría.

b. Participación:

En un sentido propio se entiende a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, el de autor, coautor o autor mediato.

El participe no tiene dominio del hecho, ni realiza formalmente el tipo aunque colabore con su realización o lo hay inducido o instigado, por lo que su intervención es dependiente del acaecimiento delictivo principal y no estando comprendida su conducta en el tipo realizado podría quedar impune si el legislador no hubiera ampliado la punibilidad a la contribución periférica que terceros hacen a la realización típica.

2.2.2.5. Delito de omisión a la asistencia familiar

2.2.2.5.1. Descripción Legal

En suma, el tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. (Peña, 2002)

Efectivamente comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legitimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio. (Salinas 2010)

2.2.2.5.2. Bien Jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la familia específicamente los deberes de tipo asistenciales. Es así que jurisprudencialmente se ha sostenido que: "El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes. (Jurista Editores, 2016)

2.2.2.5.3. Tipicidad Objetivo

El sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligado a prestar una pensión alimentaria fijada previamente por resolución judicial. De modo entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán los conyugues, ascendientes, descendientes y, los hermanos. Este ilícito se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. (Bramont, 2005)

2.2.2.5.4. Objeto Típico

Un de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. Por ejemplo, proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia (art. 149). (Bramont, 2005)

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, es así que la Corte Superior de Lima por Resolución del 01 de Julio de 19989, en la que afirma: "Que en los delitos de Omisión de delitos de asistencia Familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste". (Bramont, 2005)

2.2.2.5.5. Tipicidad Subjetiva

La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisible por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta. (Bramont, 2005)

En consecuencia, no habrá delito por falta del elemento subjetivo, cundo el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimentaria al beneficiario. (Bramont, 2005)

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro. (Villavicencio, 2010)

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado. (Villavicencio, 2010)

2.2.2.5.6. Grados de Desarrollo del delito (Tentativa y Consumación)

La consumación constituye una de las etapas del iter criminis, habiendo un delito consumado cuando una determinada conducta, ha realizado todos los elementos del tipo penal, o cuando efectivamente se ha lesionado el bien jurídico protegido.

El delito de omisión a la asistencia familiar s se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo en pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir el mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con l resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas, 2010)

2.2.2.5.7. La Pena

La pena establecida para este delito es en cuanto al tipo base, una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitaria de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (Bramont, 2005)

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el "animus necandi", es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria. (Peña, 2002)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Ministerio Publico, 2015)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro(s). Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (Cabanellas, 1998)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar existentes en el Expediente N° 060-2012, Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2017, fueron de calidad: muy alta y alta; respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno;

basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal (que exista controversia); con interacción de ambas partes; concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 060-2012, pretensión judicializada: omisión a la asistencia familiar, tramitado en la vía del procedimiento penal; perteneciente al juzgado penal liquidador de Huarmey; situado en la localidad de Huarmey; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento

de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 060-2012, del Distrito Judicial Del Santa – Huarmey. 2017

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
G/L	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 060-2012, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 060-2012, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, del expediente N° 060-2012, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos	Hipótesis específicas
	•	específicos	
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
ECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aparte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy39 alta. La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
E S P	Respecto de la sentencia de segunda instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las	Respecto de la sentencia de segunda instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la	Respecto de la sentencia de segunda instancia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy

postura de la partes?	postura de las partes.	alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena y reparación civil?	instancia, con énfasis en	énfasis en la motivación de los
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia	

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

ositiva de la de primera ancia				trodu	ıccióı	de la 1, y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la instancia de primera instancia a primera a		Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
A S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL LIQUIDACION DE HUARMEY EXPEDIENTE: 060 – 2012 DELITO: OMIS IO DE ASISTENCIA FAMILIAR INCULPADO: A AGRAVIADO: B JUEZ: C GGVG SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE Huarmey, ocho de Julio	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las					X						

nartes
2
2
S
٥
~
r.s
7
Post
۲

Del Año Dos mil Catorce I.-ASUNTO

Acusación formulada por el Ministerio Publico, contra el imputado A, como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149°, primer párrafo del Código Penal), en agravio de B; solicitando, se le imponga UN AÑO de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD; y, al pago de UN MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL a favor de la agraviada.

II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES

De la denuncia formalizada por la señora Representante del Ministerio Publico – paginas 126/127; conforme fluye de las copias fotostáticas debidamente certificadas que se adjuntan, el denunciado fue sentenciado en el Juzgado de Paz letrado de Huarmey, de fecha once de abril del año dos mil once; y confirmada la sentencia mediante la resolución número cuatro de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once con lo cual al demandado se compromete a asignar la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente al siente por ciento del total de sus remuneraciones, sin embargo, el denunciado no ha honrado con su obligación alimentaria, hecho que ha motivado se generen devengado, que liquidadas fueron aprobados mediante Resolución de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once de

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					8	
1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	1	X				

paginas 112 por la suma de \$. 8,688.18 nuevos soles, que comprenden desde diciembre del 2009 hasta agosto del 2010, el mismo que ha hecho caso omiso, pese a estar debidamente notificado, tal como consta de las notificaciones de paginas 116.

Agrega el Ministerio Publico, que el denunciado ha venido incumpliendo sus obligaciones naturales y judiciales a pesar de haber sido notificado bajo apercibimiento de incurrir en ilícito penal conforme a las constancias de páginas -116, en donde fue notificado en forma personal, conforme se aprecia de la constancia; por lo que, su conducta se adecuaría, en el Artículo 149° primer párrafo del código penal; que consiste, en omitir su obligación de prestar alimentos, establecidas previamente por una resolución judicial, motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el haber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre si; y, no habiendo cumplido con ello, ha motivado que a parte interesada lo denuncie conformé a ley.

Seguido su procedimiento de la presente, conforme a su naturaleza sumaria, se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de instrucción – paginas 128/130; vencido las plazas de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal – paginas 245/246; y habiéndose puesto a disposición de las partes para que

estas presenten sus alegatos; siendo el estado de la presente, el de expedirse Resolución que ponga fin a esta Instancia.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

erativa de la le primera ncia	Evidencia empírica	Parámetros	hec	moti hos, la p	vaciói del de ena y	de la n de le erech de la n civi	os o, de	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
Parte considerativa de sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
<u>a</u>	HI EVINDAMENTOG	11 11 11	2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	IIIFUNDAMENTOS 3.1 Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige, que el pago de las pensiones alimenticias se cancela en forma puntual y por adelantado; obligación; que tiene su génesis en el principio del interés Superior del Menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende de los tratados internacionales y que consagran como deber de los pares, el de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad - Declaración Americana de los Derechos del hombre, Art. XXX; asimismo, garantiza como derecho de los niños una serie de las medidas de protección, que en su condición de menor, requiere por parte de su familia. La sociedad y el Estado - Convención americana sobre derechos humanas, art. 19°; instrumentos supranacionales, que al ser aprobadas por el congreso y ratificadas por el presidente de la Republica, se incorporan como parte del Derecho Peruano y deben ser aplicados por lo Jueces de toda la República, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado. Estos principios y Garantías que tutean y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación a menor de edad; otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, se encuentran recogidos en la Declaración de los Derechos del niño – PREAMBULO y principio Noveno; así como, en la Convención sobre los derechos del niño – art. 20, numeral 2° y 4°, al declarar que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los			X						32		

echo
del dere
tivación
M

protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y que los Estados Partes de dicha Convención, tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Principios, que también recoge nuestra Constitución Política del Estado.

3.2.- Que, en cuanto respecta a la materialidad del delito investigado; conforme al artículo 149º primer párrafo del Código Penal, infringe este tipo Penal: `` El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)``.

En este sentido, conformé a la redacción típica del delito de incumplimiento de

prestación alimentaria, este se configura, cuando el agente omite cumplir con la prestación e alimentos establecida por una Resolución Judicial, razón por la que se dice es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

En el caso sub análisis, es el verificarse que al acusado A, conforme a se observa de la Constancia de Notificación – paginas 116, fue notificado en forma personal, con el requerimiento de pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de Omisión de Asistencia Familiar en caso no cumpla con cancelar el monto liquidado por pensiones alimenticias devengadas; el mismo que se encontraba contenido en la Resolución № 35 – paginas 102; y no obstante ello, hizo caso omiso su cumplimiento; externo , con lo que se encuentra acreditado el delito sub materia, y respecto de la culpabilidad del acusado; es de advertirse, el acusado en fecha veintiuno de enero del año dos mil trece rindió su declaración instructiva – naginas

193/195 manifestando que es inocente debido a que hacen descuentos por boleta, que tienen pleno conocimiento del juicio de alimentos que se le ha seguido ante el juzgado de Paz letrado, teniendo conocimiento del monto adeudado pero que no se considera responsable porque lo están descontando por la planilla por laborar en la Compañía Minera Antamina, teniendo como carga familiar a su madre e ochenta y tres años de edad, su hermana la misma que es soltera y de sus cinco hijos que están con pensión alimenticia del 12% para cada uno; por lo que, se encuentra acreditado que el acusado, se ha sustraído a cubrir con los gastos de la necesidades que requiere las agraviadas; además, de haber tenido conocimiento del requerimiento expreso, de incurrir en delito penal, de incumplir el pago de dicha deuda; y no obstante ello, se sustrajo o su obligación moral y legal de padre responsable, así mismo de paginas 140/141 obra la declaración informativa de B donde señala que el procesado no ha cumplido con pasarle la pensión alimenticia determinada por el juzgado de Paz

posibles resultados probatorios,					
interpreta la prueba, para saber su					
significado). No cumple					
4. Las razones evidencia aplicación de					
las reglas de la sana crítica y las					
máximas de la experiencia. (Con lo					
cual el juez forma convicción respecto					
del valor del medio probatorio para					
dar a conocer de un hecho					
concreto).Si cumple					
5. Evidencia claridad: el contenido					
del lenguaje no excede ni abusa del					
uso de tecnicismos, tampoco de					
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
argumentos retóricos. Se asegura de					
no anular, o perder de vista que su					
objetivo es, que el receptor					
decodifique las expresiones ofrecidas.					
Si cumple					
1. Las razones evidencian la					
determinación de la tipicidad.					
(Adecuación del comportamiento al					
tipo penal) (Con razones normativas,					
jurisprudenciales o doctrinarias					
lógicas y completas). Si cumple					
2. Las razones evidencian la					
determinación de la antijuricidad					
(positiva y negativa) (Con razones					
normativas, jurisprudenciales o					

X

doctrinarias, lógicas y completas). Si

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

cumple

-	_
•	-
-	
а)
3	2
•	3
_	-
	4
6	u
	=
4	١
ч	•
	4
-	J
	_
_	-
_	
7	7
_	_
3	_
-	7
ᆫ	2
=	3
	3
Ξ.	۰
12	>
_	
	٦
۰	
€	7
Ç	2
<u> </u>	
5	
>	2
	Wattwarian de la nen

ಡ

letrado, que el procesado no le ha hecho entrega de dinero en forma directa, que el procesado no le ha hecho entrega de dinero en forma directa, que el procesado no le ha hecho entrega de dinero en forma directa, que el procesado es sano e incluso trabaja en la Compañía Minera Antamina como operador de maquina computación.

También es de determinarse, que el acusado es una persona relativamente joven, que no tiene ningún tipo de impedimento físico ni mental, que le impida trabajar y cumplir con la obligación contraída, además el acusado no ha alegado causa o justificación típica al cumplimiento del deber; sumado a ello, es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto de su conducta; por lo que, resulta reprochable penalmente, debiendo declarase culpable como autor del delito de Omiso a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios, por tato, debe imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que tiene que cumplir con los mandatos judiciales sobre todo , los que provienen de los procesos de alimentos, y por prevención especial, para someterla a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

Para los efectos de graduar y determinar la pena, debe considerarse: a) el marco Legal abstracto, en el cual la pena conminada correspondiente es de; pena privativa de la libertad no mayor de tres años. b) Marco legal concreto, donde, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sea proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad en intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponden aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, en las que se debe de tener en cuenta, las pena mínimas y máximas del delito cometido; y bajo los parámetros establecidos en el artículo 45-A, del código penal, articulo incorporado por el artículo 2 de la ley 30076, que establece: "Toda condena contiene fundamentación explicita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determinar la pena

(Evidencia precisión de las razones						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinas, lógicas y completas, que						
sirven para calificar jurídicamente los						
hechos y sus circunstancias, y para						
fundar el fallo). Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido del						
lenguaje no excede ni abusa del uso						
de tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor						
decodifique las expresiones ofrecidas.						
Si cumple						
1. Las razones evidencian la						
individualización de la pena de						
acuerdo con los parámetros						
normativos previstos en los artículos						
45 (Carencias sociales, cultura,						
costumbres, intereses de la víctima, de						
su familia o de las personas que de						
ella dependen) y 46 del Código Penal						
(Naturaleza de la acción, medios						
empleados, importancia de los						
deberes infringidos, extensión del						
daño o peligro causados,						
circunstancias de tiempo, lugar, modo						
y ocasión; móviles y fines; la unidad o						
pluralidad de agentes; edad,						
educación, situación económica y						
medio social; reparación espontánea		\mathbf{X}				
que hubiere hecho del daño; la		21				
confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones						
personales y circunstancias que lleven						
al conocimiento del agente; la						
habitualidad del agente al delito;						
reincidencia) . (Con razones,						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completa). No						
doctrinarius, togicus y completa). No						

razones

evidencian

Las

cumple

2.

concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia en	proporcionalidad con la lesividad.					
circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; a) Cuando	(Con razones, normativas,					
no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias	jurisprudenciales y doctrinarias,					
atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando	lógicas y completas, cómo y cuál es el					
concurran circunstancias de agravación y de atenuación. La pena concreta se	daño o la amenaza que ha sufrido el					
determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurran únicamente	bien jurídico protegido). Si cumple					
circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3.	3. Las razones evidencian					
Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas,	proporcionalidad con la culpabilidad.					
la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias	(Con razones, normativas,					
atenuantes, la pena concreta se determina por debajo el tercio inferior, b) Tratándose	jurisprudenciales y doctrinarias,					
de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio	lógicas y completas). Si cumple					
superior, y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y	4. Las razones evidencian apreciación					
agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena	de las declaraciones del acusado. (Las					
básica correspondiente al delito". Aplicando la normatividad antes señala, al	razones evidencian cómo, con qué					
delito de Omisión de la Asistencia Familiar seria de cuatro años.	prueba se ha destruido los					
Efectuando un análisis del artículo 46 del Código Penal, modificado por el primer	argumentos del acusado). No cumple					
artículo de la ley 30076, que establece las circunstancias de atenuación y agravación	5. Evidencia claridad: el contenido					
de la pena, con lo actuado y acreditado en autos, se concluyen de que existen	del lenguaje no excede ni abusa del					
circunstancias agravantes en razón que el acusado ha sido sentenciado en fecha 03	uso de tecnicismos, tampoco de					
de Septiembre del 2013 por este despacho por el mismo delito, sentencia que fue	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
confirmada por el superior en grado, teniendo una obligación alimentaria en la suma	argumentos retóricos. Se asegura de					
(\$5,566.69 nuevos soles) y mediante resolución de fecha 16 de Mayo del año curso	no anular, o perder de vista que su					
fue amonestado para que cumpla con dicho pago; asimismo en la instrucción Nro.	objetivo es, que el receptor					
01-2013 del Juzgado Unipersonal de la provincia de Huarmey, en fecha 03 de Mayo	decodifique las expresiones ofrecidas.					
del 2013 se expide sentencia de conclusión Anticipada llegando a un acuerdo con el	Si cumple					

Ministerio Publico y se le condena a un año de pena privativa de año de pena privativa de la libertad la misma que tiene carácter reservado imponiéndole reglas de conducta; de igual manera tiene procesos en trámite en el juzgado de Paz letrado de esta provincia que si bien este último no es antecedente pero si se valora el comportamiento del acusado que es tendiente a desacatar mandatos judiciales por lo que se aprecia agravantes, por lo que la pena concreta, debe establecerse en el tercio superior, es decir, cuatro años, asimismo tomarse en cuanta que el día de la fecha el acusado ha presentado recurso adjuntando Certificado de Depósito Judicial Nro.20140784000375, por la suma de dos mil quinientos nuevos soles y comunicando que en el Exp. Nro. 200-2011 ha consignado la suma de quinientos nuevos soles mediante Certificado de Depósito Judicial Nro.2014078400374, además que ha cumplido en el pago total de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso Nro.01-2013 tramitado en el Juzgado de investigación Preparatoria de esta provincia conforme a los documentos que adjunta. Y ahora para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta el artículo 45 de Código Penal, modificado por el primer artículo de la ley 30076; por consiguiente, verificándose de autos de que el procesado no ha sufrido de carencias sociales, que al momento de los hechos contaba con 45 años y de estudios Técnico Superior es decir, tenía pleno conocimiento que su actuar era delictivo por consiguiente, la suscrita considera que la pena a aplicarse es el de cuatro años de pena privativa de la libertad. c) Efectividad de la pena: Teniendo en cuenta el artículo 57, del Código Penal modificado por ley

30076, la suscrita considera que la pena debe suspenderse en su ejecución, teniendo en cuenta que se reúnen los tres requisitos establecidos en la normatividad antes señalada, ya que la pena a imponerse no supera los cuatro años, y además la suscrita no aprecia una personalidad antisocial en el procesado A, pero que se encuentra inmerso dentro de lo prescrito en el Art. 46- C del Código Penal.

En cuanto, respecta a Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93º del Código Penal; en el sentido que la reparación civil comprende la resolución del bien o el pago de su valor ya indemnización por los daños y perjuicios , concordante con, el artículo 101º del mismo cuerpo de leyes, al señalar que la reparación civil se rige además , por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito; también, le asiste una responsabilidad civil, y deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

 \mathbf{X}

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, mediana, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión				el : la	reso	Calidad lutiva prim	de la	sente	ncia
Parte resolutiva sentencia de prii instancia			1 Muy baja	Baja 2	& Mediana	+ Alta	o Muy alta	aga www. [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	[7- 8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	VII DECISION Por estas consideraciones; de conformidad con los artículos 11°, 12°, 29°, 45°, 46°, 47°, 57°, 58°, 92°, 93°, y 149°, primer párrafo del Código Penal, concordante con el Artículo 138° de la Constitución Política del estado peruano; Artículo 285° del código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N°124; analizando los hechos, con criterio de conciencia que la Ley faculta; y, Administrando Justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del tercer Juzgado Penal Transitorio de la Corte superior del Santa; FALLA: A CONDENANDO al acusado A, como autor del delito de CONTRA LA FAMILIA- OMISION DE ASISTENCIA DE OBLIGACION ALIMENTARIA (art. 149°, primer párrafo del Código Penal) en agravio de B, imponiéndosele CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se suspende por el PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS; a condición, que el condenado, cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada TRINTA DIAS a la Oficina de Registro Distrital de Condenas, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple					X					

	actividades, b) No varar de domicilio real sin previo aviso y autorización del Juzgado; c) o volver a cometer otro delito doloso; y, d) Resarcir el daño causado – Reparación Civil y el pago íntegro de las pensiones alimenticias devengadas que	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de					
	adeuda en el PLAZO de DOS MESES; todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Pena en caso incumpla, una de estas reglas de conducta. B FIJO, la suma de MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la agraviada; la misma, que se hará efectiva en ejecución de sentencia.	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia					
Descripción de la decisión	C En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, CURCESE los boletines y testimonios de condena para su inscripción correspondiente en el registro Distrital de condenas, debiendo ser leída la presente sentencia en acto Público.	mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			10

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

a de la gunda	Enidonaia Empúrica	Parámetros		trodu	cciói	de la 1, y de as par		_							
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	, Muy Alta	Muy baja	Baja Baja	Mediana	i Alta	Muy Alta			
Introducción	Expediente N° 00071 – 2014 – 0 – 2501 – SP –PE – 02 Sala Penal Liquidadora Transitoria – CSJSA, 01 de octubre del 2014. SENTENCIA DE VISTA ASUNTO: Pronunciamiento sobre la apelación interpuesta por la defensa de la sentencia A (p. 311 a 312), contra la sentencia del 08 de julio del 2014 (p. 294 a 310), mediante la cual se condena a su patrocinado como autor del delito	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			
	contra la familia – incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de B, a 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 03 años y el pago de S/. 1000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, solo en cuanto a los extremos de la pena y de la reparación	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple					X				7				

	civil impuestos. ANTECEDENTES: 1. La defensa del sentenciado, en su apelación, alega, entre otros fundamentos, que: a. El plazo otorgado a su patrocinado para que	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
Postura de las partes	cumpla con la regla de conducta de pagar las pensiones devengadas debería ser mayor, en atención a que, como trabajador estable, se le descontaría mensualmente su sueldo por concepto de las pensiones mensuales de la agraviada. b. La reparación civil fijada debería ser menor, considerando que a la agraviada no se le habría causado ningún daño y no está siendo desatendida. 2. El Fiscal Superior emitió su dictamen (p. 319 a 323), opinando que debe confirmarse la sentencia apelada, siendo el estado del proceso, el de la sentencia de vista	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.	X			

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil

	n la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de	Parámetros	de l	os he	chos,	motiva de la ación	pena	a de la sentencia de segunda						
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Parte sen			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]		
Motivación de los hechos	RAZONAMIENTO: 3. Del análisis de los elementos probatorios del caso en el marco de las pretensiones impugnatorias planteadas, se tiene que en cuanto al primer cuestionamiento, no puede ampararse lo solicitado por el recurrente, en tanto que el hecho de que al sentenciado se le venga descontando por planillas las pensiones alimentarias de la agraviada (p.983), es un hecho regular que debe cumplir, siendo que la carga que afronta por el pago de las pensiones devengadas materia del caso —del 18 de diciembre del 2009 hasta agosto del 2010- (p. 102), fue causada por su propia actitud renuente a su pago en su momento. 4. Además, es de mencionar que como lo ha establecido esta Sala en otras oportunidades, para determinar la proporcionalidad del plazo otorgado para que el sentenciado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, debe estarse en primer lugar, a la urgencia de que este se haga efectivo a los agraviados y en segundo lugar, las posibilidades reales del obligado, a fin de lograr en lo posible una solución satisfactoria, advirtiéndose que en ambos supuestos, resulta proporcional el plazo de 02 meses fijado en la sentencia para que cumpla con el pago de las pensiones adeudas, habida cuenta que éstas debieron ser pagadas en el año 2010 y desde dicha fecha a la presente se ha privado de dicho sustento a la agraviada, siendo que como se relató en la sentencia apelada y como se aprecia del sistema informático judicial, no sería el único caso en el que el sentenciado habría incumplido el pago alimentario para con ésta, siendo que está probado que tiene una solvencia económica promedio, con la cual resulta razonable que acuda al pago de sus obligaciones alimentarias, por lo que se reitera, que la pretensión en este extremo realizado por el recurrente es infundada. 2. Por otro lado, con respecto al segundo cuestionamiento, en el extremo de la	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la puescrión escripto.			X						22			

reparación civil, tampoco es fundada, pues el argumento de que no se causó daño a la agraviada no es solvente, habida cuente que si bien es cierto que no existen daños físicos, psicológicos de grave contundencia comprobados a causa de la omisión alimentaria, no son las únicas circunstancias pasibles de indemnización, pues como se consideró en el Acuerdo Plenario Nº 6 – 2006/CJ – 116, aun cuando como en el presente, se está ante un delito de peligro: "no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos-sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos-, se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penalEsta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o indirectamente ha ocasionado su comisión", siendo ello así, puesto que el incumplimiento de las pensiones alimentarias fijadas, genera la frustración de expectativas reales que pudieron ser	la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
alteración en el normal desarrollo del alimentista, tanto de la perspectiva de su organización individual o social (en tanto, que como lo indica la experiencia, puede generar que ésta tenga que recurrir, en el mejor de los casos, al apoyo de otros familiares, entre otros, comportando una situación irregular, causando malestar y a veces hasta daños morales y en el peor de los casos, importa la carencia de apoyo total, que importa la frustración o reducción por necesidad de las expectativas del alimentista), como en su expresión externa, en cuanto a la limitación al alcance de sus necesidades básicas en sociedad que ataca indistintamente y desde distintos ámbitos de la participación la falta de sustento alimentario, más aun, tomado en cuenta el perjuicio que supone tener que llevar los múltiples procesos judiciales, cuya entidad es pasible de cuantificarse en gasto de tiempo y recursos, estimados proporcionalmente en el presente caso, todo a lo cual la suma de S/. 1,000.00 fijados en la sentencia apelada resulta proporcional; todo por lo cual, debe confirmarse la sentencia en los extremos apelados.	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian	X			

	proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de		X			

T	1					1	т
	tecnicismos, tampoco de lenguas						
	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no anular, o						
	perder de vista que su objetivo es, que el						
	receptor decodifique las expresiones						
	ofrecidas. Si cumple						

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, y muy alta; respectivamente**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en

la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Calidad de la aplicación del principio de Evidencia empírica Parámetros correlación, y la descripción de la decisión				l la	resolutiva de la sentencia de segunda instancia							
Parte res sentencia			□ Muy baja	giag 2	& Mediana	4 Alta	o Muy alta	geq śmw [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	er [7- 8]	Muy alta [01-6]	
plicación del Principio de Correlación	DECISIÓN: Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas											
Aplicación del Prin	 a. CONFIRMAMOS la sentencia del 08 de julio del 2014 (p. 294 a 310), mediante la cual se condena al acusado A (p. 311 a 312), como autor del delito contra la familia – incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de B, a 	precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia					X					X	

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

			Calificación de las sub dimensiones				ub							ible: Cali ra instanc	
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensio	nes		Calificac	ión de las dimensio	ones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		T. 1. 1/					X		[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción						8	[7 - 8]	Alta					
ncia	Parte expositiva	Postura de			•				[5 - 6]	Mediana					
insta		las partes			X				[3 - 4]	Baja					
ıera								[1 - 2] Muy baja							
e prin	'		2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X				[33- 40]	Muy alta					50
e la sen		Motivación del derecho					X	32	[25 - 32]	Alta					50
ad d		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
Calid		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					
		civil							[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

_				X	10					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 060-2012, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey. 2017, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

			Calificación de las sub dimensiones				ub		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	unicisiones				Calificac	ones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy					[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]
			1	2	3	4	5								
		T / 1 //					X		[9 - 10]	Muy alta					
_	Parte expositiva	Introducción						7	[7 - 8]	Alta					
ancis		Postura de							[5 - 6]	Mediana					
inst	1	las partes		X					[3 - 4]	Baja					
pun									[1 - 2]	Muy baja					
de seg			2	4	6	8	10		[25- 30]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			22	[19-24]	Alta				39	
la se		Motivación de la pena			X				[13 - 18]	Mediana				39	
ıd de		Motivación de la reparación					X		[7 - 12]	Baja					
alida		civil							[1 - 6]	Muy baja					
5			1	2	3	4	5	10	[0 10]	M					
							X	10	[9 - 10]	Muy alta					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 060-2012, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey. 2017, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 060-2012, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango alta, alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 50 en un rango previsto de [49-60]. Siendo que, en su parte expositiva no se omitió ningún indicador. Mientras que, en la parte considerativa no se hallaron cuatro indicadores; y en la parte resolutiva, también, se hallaron todos los indicadores.

Por los resultados obtenidos, se puede relacionar con lo referido por Colomer (2003), donde establece que la importancia de la parte expositiva es definir e identificar claramente la problemática a investigar y resolver. Si en caso contiene varios componentes se formularán la misma cantidad de planteamientos como decisiones vayan a formularse. Asimismo, en su parte considerativa el mismo autor establece que comprende a la investigación y análisis de la problemática, en el cual se considerará los hechos probados, así como la aplicación del derecho en los mismos en el cual se evidenciará una lógica. La parte destacada es la valoración de los medios probatorios para obtener un esclarecimiento de los hechos, los cuales son determinantes y facilitaran la decisión dentro de los parámetros normativos correspondientes. En lo referente a la parte resolutiva Colomer (2003), refiere que es el acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal,

determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto.

Jurídicamente se trata de una sentencia que evidencia coherencia con la pretensión planteada en la acusación formulada por el Ministerio Público quien solicitó el cumplimiento de la obligación alimentaria y en la sentencia se pronunciaron sobre estos puntos, la parte resolutiva de la sentencia, luego de especificar los fundamentos, entre ellos el relevante es el interés superior del menor y del derecho que este tiene a ser asistido por su progenitor, conforme los tratados internacionales, y basado en ello el juez condeno al acusado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de tres años, bajo condición que el condenado cumpla ciertos requisitos impuestos por el colegiado.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 39 en un rango previsto entre [31-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores de que fueron: los aspectos del proceso; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutiva, se omitió un indicador, que fue: la coherencia recíproca entre las tres partes de la sentencia.

Interpretando los resultados obtenidos, se pone en evidencia que no concuerda con lo que expone Cubas (2003), el autor hace referencia que la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados, así mismo en la parte resolutiva, existe la decisión del juez o la sala penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil.

Jurídicamente estos elementos fueron considerados, lo cual se evidencia en la parte considerativa el juzgador tuvo en cuenta el principio de motivación ya que no solo se basa en los fundamentos de la primera instancia, sino que además de ello refuerza lo dicho en la primera resolución presentando sus propias razones, lo que significa que se aplicó lo que indica el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial en cuanto el revisor debe evidenciar sus propios fundamentos, lo dice además con palabras claras lo que significa que hay cumplimiento de lo que Leon (2008) sugiere que las sentencias deben tener claridad entendido como la utilización de palabras sencillas de fácil entendimiento por los justiciables, se puede decir que hay coherencia, con la primera decisión, porque también lo confirmaron la decisión adoptada en primera instancia: se lee confirmamos la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Conforme al objetivo trazado en la presente investigación el propósito fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 060-2012, por lo que habiéndose aplicado la metodología se detectó que la calidad de las sentencias de: Primera instancia fue de rango muy alta y la de segunda instancia fue de rango alta.

Donde:

La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de muy alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutiva, también alcanzaron la calidad alta, muy alta y muy alta.

De la misma manera, la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, alcanzó la calidad de alta, alta y muy alta.

Cabe acotar, que para la determinación de la calidad de ambas sentencias se usó un instrumento, llamado lista de cotejo, que estuvo conformada por un conjunto de criterios extraídos, de la revisión de la literatura, y el ordenamiento de los datos se hicieron conforme está establecido en el anexo 2.

También, corresponde destacar que las características relevantes del proceso: es un proceso de tipo penal, donde la pretensión fiscal fue el incumplimiento de obligación alimentaria, el acusado manifiesta que es inocente de los cargos imputados ya que a él le hacen descuento por boleta, finalmente el juez encuentra culpable al acusado ya que ha incumplido con su deber de padre, así mismo se le impone una pena de cuatro años, con carácter suspendida.

Finalmente, se sugiere seguir haciendo estudios de esta forma o mejorando inclusive el procedimiento que se aplicó en el presente estudio, dado que, en la búsqueda de antecedentes, no se hallaron investigaciones similares al que se hizo de acuerdo a esta línea de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). "El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar". En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.T-I.
- Aragón, M. (2003). "Curso Breve de Derecho Procesal Penal". Mexico: Independiente.
- Artiga, F. (2013). *La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*. Recuperado de;: http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf
- Bacigalupo, E. (1999). "Derecho Penal: Parte General". (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi
- Barreto, J. (2006). "La Responsabilidad Solidaria". Documento recuperado de: hhtp://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/
- Bramont Arias. (2005) "Manual de derecho penal parte general". Perú. San Marcos
- Burgos, M. (2002). "El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad (tesis para optar el grado de magister en ciencias penales)". Perú, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de http://sisbib.unmsm.Edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/t_completo.p df
- Cabanellas G. (1998). "Diccionario enciclopédico de derecho usual". Argentina: Heliasta.
- Cafferata, J. (s.f.). "Manual de derecho procesal penal". Recuperado de: http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf
- Calderón, A. (2011). "El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico". Perú, Lima: EGACAL
- Campos, W. (2010). "Apuntes de Metodología de la Investigación Científica". Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304 24050221.pdf
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema mas importante de argentina*. Recuperado de: https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). "*Tipos de Muestreo*". En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Centty, D. (2006). "Manual Metodológico para el Investigador Científico". Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Chanamé, R. (2009). "Comentarios a la Constitución". Lima. (4ta Ed.): Jurista Editores
- Cobo del Rosal, M. (1999). "Derecho penal. Parte general". (5ta. Ed.). Valencia: Tirantlo Blanch.
- Colomer, I. (2003). "La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales". Valencia: Tirant to Blanch
- Cubas, (2003). "El proceso Penal: Teoría y Práctica". Lima: Palestra.
- Cubas, (2006). "El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia". Perú: Palestra
- Falcón E. (2000). "Tratado de la Prueba (T.II)". Madrid España
- García, E. (1994). Lógica del raciocinio jurídico. México: Fontamara
- García D. (2004). "Manual del proceso penal". Lima: IMDESA
- García, A (2012). "Introducción al Derecho Penal: Instituciones, Fundamentos y Tendencias del derecho Penal". (5ta Ed). Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Gómez, J. (2010). "El Abogado Defensor". Recuperado de: http://www.defensapublica.org.ar/cEdep/penales/agravantes.htm
- Gozaíni, O. (2015). *Prueba científicas y verdad: Mito del razonamiento incuestionable*. Recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2015-gozaini-pruebas-cientificas-y-verdad.pdf
- Guillen, T., Medrano, G. & Medrano, S (2013). La revisión de sentencias firmes que tuvieren como fundamento la declaración de testigos o peritos que hayan sido condenados por el delito de falso testimonio. Recuperado de: http://ri.ues.edu.sv/4762/1/LA%20REVISION%20DE%20SENTENCIAS%20FI

- RMES%20QUE%20TUVIEREN%20COMO%20FUNDAMENTO%20LA%20D ECLARACION%20DE%20TESTIGOS%20O%20PERITO%20QUE%20HAYA N%20SIDO%20CONDENADOS%20POR%20EL%20DELITO%20DE%20FAL SO%20TESTIMONIO.pdf
- Guillermo, L. (2011). "Fundamentación de las sentencias y la Sana critica". Chile: Libromar.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). "Metodología de la Investigación". (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill.
- Jurista Editores (2016). "Código de procedimientos penales". Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores (2016). "Código penal". Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores (2016). "Código procesal penal". Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). "El diseño en la investigación cualitativa". En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). "Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales". Lima, Perú.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). "Diccionario Jurídico On Line". Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- Mavila, R. (s.f.). "Los procesos especiales en el Nuevo Código de Procedimientos penales". Recuperado de: http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf
- Mejía J. (2004). "Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo". Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.Edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13 _20 04/a15.pdf
- Milicic, A. (s.f). *El principio de lesividad y la peligrosidad en nuestro código penal.* Recuperado de: https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf

Ministerio Público. (2015). Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el Ciudadano. Recuperado de: http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/33_conceptos_basicos. pdf

Monroy, J (1996). "Introducción al Proceso Civil". Lima-Perú: Temis.

Montero. J (2006) "Introducción al proceso civil". Colombia: Temis

Muñoz, D. (2014). "Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central". Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, F. (2007). "Derecho Penal y Control Social". Madrid: Tiran to Blanch.

Navas, A. (2003). "Tipicidad y Derecho Penal". Bucaramanga: Ltda.

Neyra J. (2001). "Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral". Lima: Imdesa

Neyra, J. (2010). "Manual de Derecho Procesal y litigación Oral". Lima: IDEMSA.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). "Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis". (3ra Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, C. (2009), "Derecho Penal Parte Especial". Lima: Moreno

Peña, R. (2002). "Derecho Penal Parte Especial". Lima: Legales.

Peña, R. (2013). "Derecho Penal Parte Especial". Lima. Moreno S.A.

Perú Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín

Perú. Tribunal Constitucional, Exp. Nº 05386-2007-HC/TC

- Plascencia, R. (2004). "*Teoría del Delito*". México: Universidad Nacional Autónoma de México.de:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046Ed23428cfbec19 9c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPE RES&CACHEID=0199a8046Ed23428cfbec199c310be6
- Prado, V. (2010). *DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA Y ACUERDOS PLENARIOS* (2da Ed). Perú: IDEMSA
- Ramírez, L. (s.f). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7
- Ramos, F. (2014). "Derecho Procesal Civil". Barcelona. Tomo II: Editorial José María Bosch
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/
- Ríos, M. (2015). *Plantean crear un juzgado anticorrupción en el santa*. Recuperado de: https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-plantean-crear-un-juzgado-anticorrupcion-en-el-santa-620035/
- Rodríguez, D. (2017). *Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5
- Rodríguez, G. (1997). "Derecho Probatorio". Bogotá: Ediciones Ciencia y Derecho
- Rojas, I. (s.f.). "La proporcionalidad de las penas". Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf
- Rosas; J. (2015). "Tratado De Derecho Procesal Penal". Lima. Tomo I: Doctrina Jurisprudencia Modelos: Jurista Editores.
- Rosengerg, L. (2002). "La Carga de la prueba". Buenos Aires: IB de F
- Rubio M. (2006). "Estudio de la Constitución Política de 1993". Perú: Fondo Editorial
- Ruiz, R. (2010). Errores en la procuración y administración de justicia. Recuperado de: http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Errores.procuracion.pdf
- Salinas, R. (2010). "Derecho Penal: Parte Especial". Lima. (Vol. I): Grijley.

- Salinas, R. (2013). "Derecho Penal Parte Especial". Lima (5ta Ed): Grijley y Justitia
- San Martin C. (2006). "Derecho Procesal Penal". Lima: Editora Jurídica
- San Martin, C. (2003). Derecho Procesal Penal. (2da Ed). Lima: Grijley
- Sánchez, F. (2009). "Una teoría de la argumentación jurídico-penal: un segundo desarrollo, de la mano de algunos problemas de miedo insuperable". España. Editorial: Editorial Comares.
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). "Instrumentos de evaluación".

 Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Serrano, A. (2009). *Crisis de la administración de justicia*. Recuperado de: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2009-5-5130&dsID=Documento.pdf
- Schonbohm, H (2014). "Manual de sentencias penales". Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/M
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/M
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/M
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/M
 DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MO
 DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf
- Silva, J. (2007). "Determinación de la Pena". Madrid: Tirant to Blanch
- Supo, J. (2012). "Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación". Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.
- Talavera P. (2010). "La sentencia penal en el nuevo código procesal penal Estructura y Motivación". Lima Editorial: Academia de la magistratura
- Talavera, P. (2009). "La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común". Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011). "La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación". Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ticona, V. (s.f.). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de:

- http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). "Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho". Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

 http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). "Ingeniería de Software. Material Didáctico". Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

 Conceptos de calidad. Recuperado de:

 http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404 ContenidoEnLinea/leccin

 31 conceptos de calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). "Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica". (1ra Ed.). Lima: San Marcos
- Vásquez, J. (2010). "Derecho Procesal Penal". Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). "Los recursos judiciales y demás medios impugnativos e Iberoamérica". Buenos Aires: DEPALMA.
- Villa J. (2001). Derecho Penal Parte General. Lima: San Marcos
- Villa, J (2014). "Derecho Penal: Parte General". Perú: Ara Editores.
- Villavicencio F. (2006). "Derecho Penal Parte General". Lima: Grijley
- Villavicencio F. (2010). "Derecho Penal Parte General". Lima (4ta Ed): Grijley
- Zavaleta, R. (2008). "La Argumentación Jurídica en el Derecho Penal". Lima: Cabanelas.

A

N

E

X

O S

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL LIQUIDACION DE HUARMEY

EXPEDIENTE: 060 – 2012

DELITO: OMISIO DE ASISTENCIA FAMILIAR

INCULPADO: A

AGRAVIADO: B

JUEZ: C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE

Huarmey, ocho de Julio

Del Año Dos mil Catorce

I.- Asunto

Acusación formulada por el Ministerio Publico, contra el imputado A, como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149°, primer párrafo del Código Penal), en agravio de B; solicitando, se le imponga UN AÑO de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD; y, al pago de UN MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL a favor de la agraviada.

II.- IMPUTACION Y ANTECEDENTES

De la denuncia formalizada por la señora Representante del Ministerio Publico – paginas 126/127; conforme fluye de las copias fotostáticas debidamente certificadas que se adjuntan, el denunciado fue sentenciado en el Juzgado de Paz letrado de Huarmey, de fecha once de Abril dl año dos mil once; y confirmada la sentencia mediante la resolución número cuatro de fecha veintiocho de septiembre

113

del año dos mil once con lo cual al demandado se compromete a asignar la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente al siente por ciento del total de sus remuneraciones, sin embargo el denunciado no ha honrado con su obligación alimentaria, hecho que ha motivado se generen devengado, que liquidadas fueron aprobados mediante Resolución de fecha veintiocho de septiembre del ao dos mil once de paginas 112 por la suma de \$. 8,688.18 nuevos soles, que comprenden desde Diciembre del 2009 hasta Agosto del 2010, el mismo que ha hecho caso omiso, pese a estar debidamente notificado, tal como consta de la notificaciones de paginas 116.

Agrega el Ministerio Publico, que el denunciado ha venido incumpliendo sus obligaciones naturales y judiciales a pesar de haber sido notificado bajo apercibimiento de incurrir en ilícito penal conforme a las constancias de paginas — 116, en donde fue notificado en forma personal, conforme se aprecia de la constancia; por lo que, su conducta se adecuaría, en el Articulo 149º primer párrafo del código penal; que consiste, en omitir su obligación de prestar alimentos, establecidas previamente por una resolución judicial, motivo por el cual, estaría vulerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el haber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre si; y, no habiendo cumplido con ello, ha motivado que a parte interesada lo denuncie conformé a ley.

Seguido su procedimiento de la presente, conforme a su naturaleza sumaria, se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de instrucción – paginas 128/130; vencido las plazas de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal – paginas 245/246; y habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presenten sus alegatos; siendo el estado de la presente, el de expedirse Resolución que ponga fin a esta Instancia.

III.- FUNDAMENTOS

3.1.- Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige, que el pago de las pensiones alimenticias se cancela en forma puntual y por adelantado; obligación; que tiene su génesis en el principio del interés Superior del Menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende de los tratados internacionales y

que consagran como deber de los pares, el de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad - **Declaración Americana de los Derechos del hombre, Art. XXX**; asimismo, garantiza como derecho de los niños una serie de las medidas de protección, que en su condición de menor, requiere por parte de su familia. La sociedad y el Estado – Convención americana sobre derechos humanas, art. 19°; instrumentos supranacionales, que al ser aprobadas por el congreso y ratificadas por el presidente de la Republica, se incorporan como parte del Derecho Peruano y deben ser aplicados por lo Jueces de toda la República, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado.

Estos principios y Garantías que tutean y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación a menor de edad; otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, se encuentran recogidos en la Declaración de los Derechos del niño – PREAMBULO y principio Noveno; así como, en la Convención sobre los derechos del niño – art. 20, numeral 2º y 4º, al declarar que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y que los Estados Partes de dicha Convención, tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Principios, que también recoge nuestra Constitución Política del Estado.

3.2.- Que, en cuanto respecta a la materialidad del delito investigado; conforme al articulo 149° primer párrafo del Código Penal, infringe este tipo Penal: " El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)".

En este sentido, conformé a la redacción típica del delito de incumplimiento de prestación alimentaria, este se configura, cuando el agente omite cumplir con la prestación e alimentos establecida por una Resolución Judicial, razón por la que se dice es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con

la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a titulo de dolo.

En el caso sub análisis, es el verificarse que al acusado A, conforme a se observa de la Constancia de Notificación – paginas 116, fue notificado en forma personal, con el requerimiento de pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de Omisión de Asistencia Familiar en caso no cumpla con cancelar el monto liquidado por pensiones alimenticias devengadas; el mismo que se encontraba contenido en la Resolución Nº 35 – paginas 102; y no obstante ello, hizo caso omiso su cumplimiento; externo, con lo que se encuentra acreditado el delito sub materia, y respecto de la culpabilidad del acusado; es de advertirse, el acusado en fecha veintiuno de enero del año dos mil trece rindió su declaración instructiva – paginas 193/195 manifestando que es inocente debido a que e hacen descuentos por boleta, que tienen pleno conocimiento del juicio de alimentos que se le ha seguido ante el juzgado de Paz letrado, teniendo conocimiento del monto adeudado pero que no se considera responsable porque lo están descontando por la planilla por laborar en la Compañía Minera Antamina, teniendo como carga familiar a su madre e ochenta y tres años de edad, su hermana la misma que es soltera y de sus cinco hijos que están con pension alimenticia del 12% para cada unos; por lo que, se encuentra acreditado que el acusado, se ha sustraído a cubrir con los gastos de la necesidades que requiere las agraviadas; además, de haber tenido conocimiento del requerimiento expreso, de incurrir en delito penal, de incumplir el pago de dicha deuda; y no obstante ello, se sustrajo o su obligación moral y legal de padre responsable, así mismo de paginas 140/141 obra la declaración informativa de B donde señala que el procesado no ha cumplido con pasarle la pensión alimenticia determinada por el juzgado de Paz letrado, que el procesado no le ha hecho entrega de dinero en forma directa, que el procesado no le ha hecho entrega de dinero en forma directa, que el procesado no le ha hecho entrega de dinero en forma directa, que el procesado es sano e incluso trabaja en la Compañía Minera Antamina como operador de maquina computación.

También es de determinarse, que el acusado es una persona relativamente joven, que no tiene ningún tipo de impedimento físico ni mental, que le impida trabajar y

cumplir con la obligación contraída, además el acusado no ha alegado causa o justificación típica al cumplimiento del deber; sumado a ello, es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto de su conducta; por lo que, resulta reprochable penalmente, debiendo declarase culpable como autor del delito de Omiso a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios, por tato, debe imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que tiene que cumplir con los mandatos judiciales sobre todo, los que provienen de los procesos de alimentos, y por prevención especial, para someterla a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

Para los efectos de graduar y determinar la pena, debe considerarse: a) el marco Legal abstracto, en el cual la pena conminada correspondiente es de; pena privativa de la libertad no mayor de tres años. b) Marco legal concreto, donde, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sea proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad en intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponden aplicar al autor o participe de la inraccion cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, en las que se debe de tener en cuenta, las pena mínimas y máximas del delito cometido; y bajo los parámetros establecidos en el artículo 45-A, del código penal, articulo incorporado por el artículo 2 de la ley 30076, que establece: "Toda condena contiene fundamentación explicita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia e circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación. La pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo el tercio inferior, b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los limites de la pena básica correspondiente al delito``. Aplicando la normatividad antes señala, al delito de Omisión de la Asistencia Familiar seria de cuatro años.

Efectuando un análisis del artículo 46 del Código Penal, modificado por el primer artículo de la ley 30076, que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena, con lo actuado y acreditado en autos, se concluyen de que existen circunstancias agravantes en razón que el acusado ha sido sentenciado en fecha 03 de Septiembre del 2013 por este despacho por el mismo delito, sentencia que fue confirmada por el superior en grado, teniendo una obligación alimentaria en la suma (\$5,566.69 nuevos soles) y mediante resolución de fecha 16 de Mayo del año curso fue amonestado para que cumpla con dicho pago; asimismo en la instrucción Nro. 01-2013 del Juzgado Unipersonal de la provincia de Huarmey, en fecha 03 de Mayo del 2013 se expide sentencia de conclusión Anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Publico y se le condena a un año de pena privativa de año de pena privativa de la libertad la misma que tiene carácter reservado imponiéndole reglas de conducta; de igual manera tiene procesos en trámite en el juzgado de Paz letrado de esta provincia que si bien este último no es antecedente pero si se valora el comportamiento del acusado que es tendiente a desacatar mandatos judiciales por lo que se aprecia agravantes, por lo que la pena concreta, debe establecerse en el tercio superior, es decir, cuatro años, asimismo tomarse en cuanta que el dia de la fecha el acusado ha presentado recurso adjuntando Certificado de Deposito Judicial Nro.20140784000375, por la suma de dos mil quinientos nuevos soles y comunicando que en el Exp. Nro. 200-2011 ha consignado la suma de quinientos nuevos soles mediante Certificado de Deposito Judicial Nro.2014078400374, además que ha cumplido en el pago total de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso Nro.01-2013 tramitado en el Juzgado de investigación Preparatoria de esta provincia conforme a los documentos que adjunta. Y ahora para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta el artículo 45 de Código Penal, modificado por el primer artículo de la ley 30076; por consiguiente, verificándose de autos de que el procesado no ha sufrido de carencias sociales, que al momento de los hechos contaba con 45 años y de estudios Técnico Superior es decir, tenía pleno conocimiento que su actuar era delictivo por consiguiente, la suscrita considera que la pena a aplicarse es el de cuatro años de pena privativa de la libertad. c) Efectividad de la pena: Teniendo en cuenta el artículo 57, del Código Penal modificado por ley 30076, la suscrita considera que la pena debe suspenderse en su ejecución, teniendo en cuenta que se reúnen los tres requisitos establecidos en la normatividad antes señalada, ya que la pena a imponerse no supera los cuatro años, y además la suscrita no aprecia una personalidad antisocial en el procesado A, pero que se encuentra inmerso dentro de lo prescrito en el Art. 46- C del Código Penal.

En cuanto, respecta a Reparacion Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Codigo Penal; en el sentido que la reparación civil comprende la resolución del bien o el pago de su valor ya indemnizado por los daños y perjuicios, concordante con, el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes, al señalar que la reparación civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Codigo Civil; asimismo que para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un nalisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito; también, le asiste una responsabilidad civil, y deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.

VII.- DECISION:

Por estas consideraciones, de conformidad con los artículos 11°,12°,29°,45°,46°,47°,57°,58°,92°,93° y 149°, primer párrafo del Código Penal,concordante con el Art 285° del Codigo de Procedimientos Penales, y Decreto legisativo N° 124; analizando los hecho, con criterio de conciencia que

la ley faculta; y, Administrando Justicia a nombre de la Nacion, la señora Juez del Juzgado Penal liquidador de Huarmey de la corte Superior del Santa; **FALLA:**

A.- CODENANDO al acusado A, como autor del delito de CONTRA LA FAMILIA- OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (art. 149°, primer párrafo del Código Penal) en agravio de B, imponiéndosele CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD ; cuya ejecución se suspende por el PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS; a condición, que el condenado, cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada TREINTA DIAS a la Oficina de Registro distrital de Condenas, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades, b) No varar de domicilio real sin previo aviso y autorización del Juzgado; c) o volver a cometer otro delito doloso; y, d) Resarcir el daño causado – Reparación Civil y el pago íntegro de las pensiones alimenticias devengadas que adeuda en el PLAZO de DOS MESES; todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59º del Codigo Pena en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.

B.- FIJO, la suma de MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la agraviada; la misma, que se hará efectiva en ejecución de sentencia.

C.- En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, CURCESE los boletines y testimonios de condena para su inscripción correspondiente en el registro Distrital de condenas, debiendo ser leída la presente sentencia en acto Público.

ANEXO

Expediente N° 00071 - 2014 - 0 - 2501 - SP - PE - 02

Sala Penal Liquidadora Transitoria – CSJSA, 01 de octubre del 2014

SENTENCIA DE VISTA

ASUNTO:

Pronunciamiento sobre la apelación interpuesta por la defensa del sentencia A (p. 311 a 312), contra la sentencia del 08 de julio del 2014 (p. 294 a 310), mediante la cual se condena a su patrocinado como autor del delito contra la familia – incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de B, a 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 03 años y el pago de S/. 1000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, solo en cuanto a los extremos de la pena y de la reparación civil impuestos.

ANTECEDENTES:

- **1.-** La defensa del sentenciado, en su apelación, alega, entre otros fundamentos, que:
- a. El plazo otorgado a su patrocinado para que cumpla con la regla de conducta de pagar las pensiones devengadas debería ser mayor, en atención a que como trabajador estable, se le descontaría mensualmente su sueldo por concepto de las pensiones mensuales de la agraviada.
- b. La reparación civil fijada debería ser menor, considerando que a la agraviada no se le habría causado ningún daño y no está siendo desatendida.
- **2.-** El Fiscal Superior emitió su dictamen (p. 319 a 323), opinando que debería confirmarse la sentencia apelada, siendo el estado del proceso, el de emitir la sentencia de vista

RAZONAMIENTO:

3.- Del análisis de los elementos probatorios del caso en el marco de las pretensiones impugnatorias planteadas, se tiene que en cuanto al primer

cuestionamiento, no puede ampararse lo solicitado por el recurrente, en tanto que el hecho de que al sentenciado se le venga descontando por planillas las pensiones alimentarias de la agraviada (p.983), es un hecho regular que debe cumplir, siendo que la carga que afronta por el pago de las pensiones devengadas materia del caso –del 18 de diciembre del 2009 hasta agosto del 2010- (p. 102), fue causada por su propia actitud renuente a su pago en su momento.

- 4.- Además, es de mencionar que como lo ha establecido esta Sala en otras oportunidades, para determinar la proporcionalidad del plazo otorgado para que el sentenciado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, debe estarse en primer lugar, a la urgencia de que este se haga efectivo a los agraviados y en segundo lugar, las posibilidades reales del obligado, a fin de lograr en lo posible una solución satisfactoria, advirtiéndose que en ambos supuestos, resulta proporcional el plazo de 02 meses fijado en la sentencia para que cumpla con el pago de las pensiones adeudas, habida cuenta que éstas debieron ser pagadas en el año 2010 y desde dicha fecha a la presente se ha privado de dicho sustento a la agraviada, siendo que como se relató en la sentencia apelada y como se aprecia del sistema informático judicial, no sería el único caso en el que el sentenciado habría incumplido el pago alimentario para con ésta, siendo que está probado que tiene una solvencia económica promedio, con la cual resulta razonable que acuda al pago de sus obligaciones alimentarias, por lo que se reitera, que la pretensión en este extremo realizado por el recurrente es infundada.
- **5.-** Por otro lado, con respecto al segundo cuestionamiento, en el extremo de la reparación civil, tampoco es fundada, pues el argumento de que no se causó daño a la agraviada no es solvente, habida cuente que si bien es cierto que no existen daños físicos, psicológicos de grave contundencia comprobados a causa de la omisión alimentaria, no son las únicas circunstancias pasibles de indemnización, pues como se consideró en el Acuerdo Plenario N° 6 2006/CJ 116, aun cuando como en el presente, se está ante un delito de peligro: "...no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos-sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos-, se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad

suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal...Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o indirectamente ha ocasionado su comisión...", siendo ello así, puesto que el incumplimiento de las pensiones alimentarias fijadas, genera la frustración de expectativas reales que pudieron ser atendidas en su oportunidades para la agraviada, generando, consecuentemente, una alteración en el normal desarrollo del alimentista, tanto de la perspectiva de su organización individual o social (en tanto, que como lo indica la experiencia, puede generar que ésta tenga que recurrir, en el mejor de los casos, al apoyo de otros familiares, entre otros, comportando una situación irregular, causando malestar y a veces hasta daños morales y en el peor de los casos, importa la carencia de apoyo total, que importa la frustración o reducción por necesidad de las expectativas del alimentista), como en su expresión externa, en cuanto a la limitación al alcance de sus necesidades básicas en sociedad que ataca indistintamente y desde distintos ámbitos de la participación la falta de sustento alimentario, más aun, tomado en cuenta el perjuicio que supone tener que llevar los múltiples procesos judiciales, cuya entidad es pasible de cuantificarse en gasto de tiempo y recursos, estimados proporcionalmente en el presente caso, todo a lo cual la suma de S/. 1,000.00 fijados en la sentencia apelada resulta proporcional; todo por lo cual, debe confirmarse la sentencia en los extremos apelados.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:

a. CONFIRMAMOS la sentencia del 08 de julio del 2014 (p. 294 a 310), mediante la cual se condena al acusado A (p. 311 a 312), como autor del delito contra la familia – incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de B, a 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 03 años y al pago de S/. 1,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene y es materia de grado.

b. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. Ponente: D. Interviniendo el Dr. E por impedimento del Dr. F.

S.S.

D

E

G

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
ESTUDIO				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolució que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos qu
			Introducción	correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos caso sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
S				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, si nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que h llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otra
E		PARTE EXPOSITIVA		medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la
N	CALIDAD			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
T			Postura de las partes	 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que s hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
E	DE			 Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma
C	LA			coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios
I			Motivación de los	probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y n o valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta l a prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisió de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 4 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 d l Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligr causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educació, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sid descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógica y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodi fique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	(2DA.INSTANCIA) PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N	DE		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
T E	LA			 Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
N				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
С	SENTENCIA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
I				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requerido para su validez). Si cumple/No cumple
A		PARTE CONSIDERATIV A		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la s

1 1	I		expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- **1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

 Si cumple

- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo</u> y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

- 2.4. Motivación de la reparación civil
- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.
- **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- **5.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- **6.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con** la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

- a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

û El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

1 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada <u>sub dimensión</u> de la parte expositiva y resolutiva

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- ${\mathfrak D}$ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- û Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- û La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a <u>las dimensiones</u>: parte expositiva y parte resolutiva

				(Califi	caci	ón		
				las s			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de							7	[7 - 8]	Alta
la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	,	[5 - 6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ① De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ↑ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro
 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Î Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- û El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- 1 La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- û Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ☼ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

				C	alifica	ción				
Dimensión	Sub	Ι	De las su	ıb dim	ension	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad	
	dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
				X				[33 -40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión			A				[25 - 32]	Alta	
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja	

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

û Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

- û De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Ŷ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- û El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- û El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- û La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja [1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

				C	alifica	ción				
Dimensión	Sub	I	De las sı	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- û De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- û De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Ŷ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- î El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- Îl número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 1 La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

			res	Cal		nción (de las ones	sub		Calificación	ı	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
Variable		Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las			Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
V		Dime		1	2	3	4	5					[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
			Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta								
Calidad de la sentencia		Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4]	Alta Med iana Baja Muy								
Calidad		Parte		2	4	6	8	10		[33-40]	baja Muy alta								
		ısiderativa	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta								
			Parte considerativa	Parte consid	Parte consid	Motivación del derecho			X				[17-24]	Med iana					50

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
	M (' ' ')					X		[1.0]				
	Motivación de la reparación					37		[1-8]	Muy baja			
	civil					X						
		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy alta			
					X		9	[7 - 8]	Alta			
	Aplicación del principio de							[5 - 6]	Med			
resolutiva	congruencia							[5 0]	iana			
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
Parte	de la decision							[1 - 2]	Muy			
									baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ① De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones: v
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

		Calificación de las sub dimensiones							Calificación de las	1	Determinación de la variable: calidad de la sentencia Wediana a la					
		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Variable	Dimensión	S	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
:						X		7	[7 - 8]	Alta						
Calidad de la sentencia	'a	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Med iana						
de la s	cpositiv								[3 - 4]	Baja						
Calidad	Parte expositiva								[1 - 2]	Muy baja						

		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy			
					-			[17 20]	alta			
									ana			
	Motivación de				X			[13-16]	Alta			
	los hechos						14					
							14					
								[9- 12]	Med			
								[2 12]	1 1			
Parte considerativa	3.6.7								iana		30	
ati	Motivación de										30	
Jer	la reparación							[5 -8]	Ваја			
ısi	civil			X								
ğ	01/11							[1 - 4]	Muy			
e e								[1 1]				
arı									baja			
Д												
		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy			
								[, -,]	alta			
									ana			
							9					
					X		_	[7 - 8]	Alta			
	Aplicación del											
_	principio de							[5 - 6]	Med			
iva	correlación							[5 0]	1			
<u>l</u> t	Correlación								iana			
resolutiva												
re	Descripción					X	1	[3 - 4]	Ваја			
4)	de la decisión											
Parte								[1 -2]	Muy			
P								[1 - 2]				
									baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ☼ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- - 1. Recoger los datos de los parámetros.
 - 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente

trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre

omisión a la asistencia familiar en el expediente Nº 060-2012 del distrito judicial del Santa-

Huarmey. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de

la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de

Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que

exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de

autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos

judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones

judiciales"; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros

trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación,

no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular

respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 060-2012

sobre: omisión a la asistencia familiar

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos

judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del

proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún

medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino,

netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de

reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré

exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2018

LADY KAROLINE CORONADO ARANA

DNI Nº 47092454

155